

## **INDICE DE ESTATUTO**

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>PRESENTACION</b> .....  | 5     |
| <br><b>DOCUMENTOS</b>  |       |
| Nota N° 222/2007 Conferencia Episcopal Paraguaya .....   | 15    |
| Decreto de la Congregación para la Educación Católica .....  | 16    |
| Decreto N° 11.739. Poder Ejecutivo de la Republica del Paraguay .....  | 17    |
| Decreto de Fundación .....   | 19    |
| Decreto N° 9350 Autorización para el funcionamiento de la Universidad Católica   | 21    |
| Decreto N° 11.079 Aprobación de los Estatutos Sociales y reconocimiento de la Personería Jurídica de la Universidad Católica ..... | 22    |
| Ley 663 que faculta a la Universidad Católica para otorgar títulos y diplomas  | 23    |
| <br><b>CAPÍTULO I</b>  |       |
| <b>DE LA IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b>  |       |
| De los Objetivos .....   | 25    |
| De la Personalidad y del Domicilio .....   | 26    |
| De la Comunidad Universitaria .....  | 26    |
| De la Participación de los Miembros de la Comunidad en la Vida Universitaria.  | 27    |
| De la Excelencia Académica .....   | 28    |
| Del Área de Ética y de Teología .....  | 29    |
| <br><b>CAPÍTULO II</b>   |       |
| <b>DE LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA</b>  |       |
| De los Profesores .....  | 29    |
| De los Estudiantes .....   | 30    |
| Del Personal Administrativo .....  | 30    |
| De los Egresados .....   | 31    |
| <br><b>CAPÍTULO III</b>  |       |
| <b>DE LA ORGANIZACIÓN</b>  |       |
| Normas Generales .....   | 31    |
| De las Autoridades .....   | 33    |
| Alto Gobierno .....  | 33    |
| Autoridades Universitarias de Gobierno .....   | 33    |
| Consejo de Gobierno .....  | 34    |
| Consejo de la Comunidad Universitaria .....  | 34    |
| Directores Generales de Campus Universitario .....   | 34    |
| Consejo de Facultad .....  | 34    |
| Decano .....   | 34    |
| Gran Canciller .....   | 34    |
| Comisión Episcopal para la UC .....  | 35    |
| Ordinario del Lugar .....  | 35    |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>DIRECCIÓN Y GOBIERNO GENERAL DE LA UC</b>              |           |
| Consejo de Gobierno .....                                 | 36        |
| Rector .....  | 37        |
| Vicerrectorado Académico .....                            | 39        |
| Vicerrector Académico .....                               | 39        |
| Consejo Académico .....                                   | 40        |
| Vicerrectorado Administrativo .....                       | 40        |
| Vicerrector Administrativo .....                          | 41        |
| Consejeros Asesores .....                                 | 42        |
| Secretario General .....                                  | 43        |
| Dirección General Administrativa y Financiera .....       | 43        |
| Dirección de Excelencia Académica .....                   | 44        |
| Dirección de Auditoría Interna .....                      | 44        |
| Dirección General de Desarrollo Financiero .....          | 45        |
| Dirección General de Sistemas de Información .....        | 45        |
| Consejo de la Comunidad Universitaria .....               | 45        |
| Sede Central de la UC .....                               | 45        |
| Campus Universitarios .....                               | 46        |
| Director General de Campus Universitario .....            | 46        |
| Dirección Administrativa y Financiera de los Campus ..... | 47        |
| <b>DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LAS FACULTADES</b>             |           |
| Decano .....  | 48        |
| Consejo de Facultad .....                                 | 48        |
| Departamento de Pastoral Universitaria .....              | 50        |
| Instituciones Asociadas .....                             | 50        |
| Facultades Eclesiástica .....                             | 50        |
| Disposiciones Finales .....                               | 51        |
| Disposiciones Transitorias .....                          | 51        |
| <b>INDICE ANALÍTICO.....</b>                              | <b>53</b> |

## **UNA UNIVERSIDAD AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA**

### **I. INTRODUCCION**

Nacida del corazón de la Iglesia, el 13 de febrero de 1960, la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» cumple 48 años de servicio a la nación paraguaya. Desde su mismo origen, se ha procurado siempre como un centro importante de creatividad y de irradiación del saber, de capacitación para el recto ejercicio de las profesiones y de diálogo entre la fe, la ciencia y la cultura, para bien de nuestra sociedad.

Este documento de presentación quiere ser una fundamentación motivadora de principios científicos, pedagógicos y teológicos, para la comprensión de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Católica.

Queremos recordar el proceso histórico de la elaboración de estos Estatutos.

- En noviembre del 2002 la Conferencia Episcopal expresa, en nota dirigida al Rector de la Universidad Católica, su preocupación sobre el debilitamiento de la identidad y misión de la Universidad y las dificultades de gestión resultante de un complejo mecanismo institucional.
- En febrero del 2003 convoca a la comunidad universitaria a un encuentro en Tuparendá a fin de estudiar la situación de la universidad en su conjunto.
- En mayo del mismo año, la Conferencia Episcopal conforma una comisión ad hoc a fin de hacer un diagnóstico, a la luz de los nuevos problemas emergentes, de las fortalezas y debilidades institucionales de la Universidad Católica. Dicho informe es presentado a los Señores Obispos en setiembre del mismo año.
- En el año 2004, a pedido de la CEP, el Rector convoca a una Comisión para el estudio y reforma del Estatuto de la Universidad Católica.
- En el año 2005, el Gran Canciller hace entrega a los representantes de la Universidad Católica, el documento «*Bases constitutivas de la nueva Universidad Católica. El retorno a su misión: nacida del corazón de la Iglesia*».
- La comisión nombrada por el Rector trabaja en los ejes fundamentales del nuevo marco jurídico y de los reglamentos.
- En el mes de mayo del 2006, los ejes constitutivos son discutidos por el plenario de la CEP y representantes de todas las Sedes Regionales de la Universidad Católica.
- En el mes de setiembre, los Obispos ponen a consideración de la comunidad universitaria el primer borrador estableciendo un plazo para los aportes y sugerencias. Cumplido dicho tiempo los Obispos reciben todas las propuestas acercadas por Sedes Regionales, Asociaciones de alumnos, profesores y por el sindicato de trabajadores.
- Los Obispos en sucesivas reuniones estudian y dan forma al nuevo marco jurídico (Estatuto y Reglamentos). Aprobado por el pleno de la Conferencia Episcopal se envía a Roma para la aprobación definitiva.
- El presente Estatuto fue reconocido por el Poder Ejecutivo en el 2008.

## II. Visión de la Universidad Católica

En esta época moderna, turbada, pero a la vez llena de esperanza, la vocación de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» sigue revistiendo una importancia capital. Los Obispos somos conscientes de que en el diálogo de la Iglesia con la cultura de nuestro tiempo se juega –como decía S.S. Juan Pablo II – «*el destino de la Iglesia y del mundo en este siglo*» (Ex corde Ecclesiae, 3).

Las percepciones y los diagnósticos realizados en los últimos años coinciden en señalar debilidades y fortalezas institucionales que conforman una comunidad académica inspirada en el humanismo cristiano y cuya acción y reflexión se rigen por una cultura organizacional definida y compartida.

La Universidad debe integrar de manera coherente las exigencias propias de una universidad (enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión) y las estructuras que la deben sostener. Esto creará la comunión en torno a la misión y hará posible la anhelada y necesaria comunidad académica.

En el documento de la V Conferencia Episcopal Latinoamericana y del Caribe, Aparecida, se subraya que uno de los itinerarios formativos más importantes para la evangelización integral es la Universidad Católica (Cfr. DA, 341-343).

Una visión global de la misma, inmersa en un mundo globalizante, nos presenta debilidades y fortalezas, en la consideración de los nuevos y grandes desafíos.

### 1. Desafíos pedagógicos:

a- La calidad de la formación pedagógica del Docente Universitario exige una permanente actualización y se manifiesta por sus estudios y publicaciones y un sistema de planeamiento académico con los respectivos métodos científicos.

b- El resultado de la enseñanza universitaria se verifica si la Universidad Católica ha influido en la solución de los problemas de la pobreza y de la marginación socio-económico-político y cultural de la mayor parte de los ciudadanos. Por lo tanto, deberá cuidar la evaluación permanente de sus resultados académicos, donde el método científico que conlleva una mentalidad proyectual, propende a la solución de los problemas reales del país.

c- Los textos académicos, los medios audiovisuales actualizados y el uso de las nuevas tecnologías, deben ser una constante preocupación de la gestión pedagógica universitaria.

d- La Biblioteca, debe ser el corazón de la universidad. Deberá contar con todos los recursos bibliográficos necesarios y abrirse a ser biblioteca virtual para extender su servicio en red, en orden a cubrir los campos de la ciencia que facilite la tarea de los investigadores.

e- Las publicaciones científicas y culturales, mediante Revistas y libros, de la Universidad Católica, deben ser promocionadas a nivel nacional e internacional.

## **2. Desafíos sociales y del Medio Ambiente**

a- El aumento de la inequidad en América Latina, ya conocida por todos, se manifiesta visiblemente en la extrema pobreza causada por uno de los peores índices de distribución de ingresos en el mundo. Esto constituye un reto a la capacidad de la universidad de crear nuevos modelos para emprender reformas eficaces y enfrentar los agudos problemas que aquejan al Continente. La respuesta a esta situación ha de ser el cultivo sistemático de las ciencias afines, orientado a la solución de la pobreza en la región.

b- La mutua relación equidad-conocimiento, deberá integrarse indefectiblemente al quehacer de la educación universitaria para resolver los problemas de la productividad.

c- Al describir su misión y objetivos, la Diversidad Católica incluye, implícitamente, su preocupación por el cuidado y la preservación del ambiente que, como garantía ofrecida por la propia Constitución de la República, debe ser saludable, por lo que el desarrollo debe ser sustentable como lo propugna el nuevo Estatuto. En ese sentido, la Universidad Católica asume la responsabilidad social de informar, educar y propugnar, sobre todo lo relativo a la toma de conciencia, con seriedad el cuidado del ambiente, presupuesto básico para mantener el potencial de los recursos naturales.

d- La capacidad de competir depende más de las fortalezas científicas y técnicas que de cualquier otro factor, lo cual significa que las unidades productivas de nuestra región deberán aprender a utilizar mejor el conocimiento. Esto supone una mayor cooperación entre la Universidad y el sector productivo. De esta manera se acrecentaría la posibilidad de transferir los conocimientos a contextos reales. La mayor vinculación entre la Universidad y la empresa, podrían facilitar también la creación y el desarrollo de centros de investigación.

## **3. Desafíos culturales y éticos**

a- La educación superior debe aportar mucho más a la consolidación de las culturas locales, para asimilar, desde esta identidad, las ventajas que ofrece el mundo globalizado. El cultivo, conocimiento, difusión y valoración justa de las culturas que hacen la identidad nacional y las que la universidad puede gestar, será gravitante para que se evite el reduccionismo cultural propuesto por las culturas dominantes de la globalización.

b- La Universidad deberá promover un ámbito donde se enriquezca el diálogo entre los pueblos y culturas, por el carácter universal del conocimiento. Por eso, se deberán fortalecer las redes institucionales interuniversitarias que favorezcan el intercambio de estudiantes y docentes, establezcan sistemas de comunicación, compartan resultados de estudios e investigaciones, así como crear y/o participar en redes regionales focalizadas en áreas específicas de intereses y de saberes.

c- En una sociedad con pocos y significativos liderazgos institucionales, la cultura organizacional de la comunidad universitaria debe consolidar un proyecto espiritual, político y social a través de la solidaridad reflexiva sobre los valores, creencias y normas, lo cual exige de sus miembros un intenso sentido de pertenencia institucional.

d- Igualmente, en una sociedad marcada por la desconfianza social hacia la calidad profesional y moral de la gestión de las personas e instituciones - especialmente frente a las exigencias de la justicia social y jurídica- corresponde a la universidad, formar personas, no sólo competentes profesional y moralmente, sino también con un corazón profundamente solidario con la humanidad (Benedicto XVI, *Deus Caritas est*, 31).

Así, podremos esperar que la Universidad Católica contribuya a la integración latinoamericana mediante investigaciones que faciliten la tarea de la formación de profesionales con espíritu crítico y el refuerzo de la conciencia colectiva regional.

#### **4. Desafíos científico-tecnológicos**

a- La Universidad Católica ha realizado cambios, y está en proceso de cambio, por lo cual no puede afirmarse que la Educación Superior haya quedado indiferente o estática.

b- Las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones no han sido explotadas suficientemente. No se trata de incorporarlas acríticamente como la *nueva* panacea sino como medios que mejoren las oportunidades y condiciones de aprendizaje. Será necesario entonces, hacer que nuestros docentes y alumnos se familiaricen con ellas, ensayen y analicen resultados, generen experiencias, validen y extiendan su uso en la medida de los beneficios que aporten.

c- El reto a la Educación Superior es generar investigación y desarrollo experimental; esto supone producir conocimientos y técnicas; y al mismo tiempo, contribuir a la formación de profesionales creativos. La rápida evolución de las disciplinas, la creciente interdependencia y la necesidad de resolver problemas nuevos que no tienen respuestas en la formación inicial, constituyen el escenario presente y futuro para el desenvolvimiento laboral.

Los desafíos expuestos requieren una Universidad Católica fortalecida y con capacidad de generar los cambios internos de manera permanente a fin de mantener el liderazgo de la misión institucional, de tal manera a gestionar la agenda educativa, a partir de su proyecto singular y con un claro protagonismo en el futuro de la sociedad paraguaya, a través de sus egresados, de los conocimientos generados, así como de sus programas de extensión y de servicio.

Construir una comunidad universitaria requiere adherirse a un proyecto espiritual, político y social, por medio de la participación y a través de la solidaridad reflexiva, exige de sus miembros un intenso sentido de pertenencia institucional.

### **III. MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA**

La Universidad Católica, abierta a la sociedad, expresa su Misión como: «servicio y contribución de la Iglesia; es una institución educativa, sin fines de lucro, creada por la Conferencia Episcopal Paraguaya y erigida por la Santa Sede, que tiene por finalidad consagrarse sin reserva a la causa de la verdad, sirviendo a la dignidad de la persona y a la causa de la Iglesia.

En la adquisición de conocimientos útiles, la Universidad Católica, se distingue por su libre búsqueda de toda la verdad acerca de la naturaleza, del ser humano y de Dios. La Universidad Católica, por el encuentro que establece la riqueza del mensaje salvífico del Evangelio y la pluralidad e infinitud en el campo del saber, permite a la Iglesia, establecer un diálogo con todos los hombres y mujeres, de cualquier cultura (EC, 4,6).

Como Universidad Católica, se propone servir de mediación institucional al diálogo y al encuen-

tro entre las exigencias del mensaje cristiano expresado en el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y las manifestaciones todas de la cultura.

Desarrolla la docencia, la investigación y la extensión conforme a las exigencias metodológicas y sustantivas propias de toda institución universitaria, y acoge y promueve los logros del espíritu humano en el ámbito de las ciencias, las técnicas y las artes, buscando ser fermento en la cultura del valor de la persona humana, de la vida y de la sociedad que aporta el mensaje de Jesucristo»(Estatutos, art. 1º).

Su labor, constituye una presencia pública, estable y universal de la búsqueda de la verdad en la cultura de su entorno, a través del cultivo riguroso y creativo de las ciencias, y del prestigio profesional y doctrinal de sus docentes y egresados, que son capaces de responder con solvencia a los problemas de la sociedad actual. Esto supone construir, desde el proyecto educativo de la Universidad Católica, *«un proyecto cristiano de hombre»* (Doc. Santo Domingo, 268) .

Sobre esta base antropológica, se construye su identidad como universidad confesional; cuya misión de *«operar el diálogo entre el Evangelio y las culturas y de promoción humana»* -(Idem, 276) se concreta aquí y ahora, conciente de la realidad de su contexto y de su quehacer en ella.

a- La búsqueda de la verdad aspira a llegar a la suma Verdad de Dios que históricamente, en Jesucristo, ofrece la salvación del género humano. Esta búsqueda tiene que estar en el trasfondo de la docencia y la investigación. Así se encuentra el punto de convergencia entre la Ciencia y la Fe, en la Verdad. El diálogo entre la Fe y la Razón debe ser habitual y debe procurar la interrelación entre estos dos mundos. Su encuentro se produce continuamente en el interior de la persona, que busca la armonía y la síntesis en la unidad de su propio ser.

La Universidad Católica crea estructuras de diálogo entre la Fe y la Ciencia, teniendo en cuenta las diversas vocaciones eclesiales y profesionales, a partir de una concepción cristiana del hombre y de la historia en un ámbito de profunda libertad, demostrando *«cómo la fe y la razón tienden hacia la misma verdad»*(Vat II, *Gravissimum Educationis*, 10). Es tarea de la Pastoral Universitaria motivar permanentemente para que la Universidad lleve en la práctica la integración entre Fe y Cultura, Fe y Vida.

b- Desarrolla las ciencias y la tecnología, y las transmite, mediante el cultivo creciente y compartido de la investigación en todas las especialidades ofrecidas. Desde la Universidad Católica, se debe dar respuesta a todos los problemas planteados.

c- La Universidad Católica, debido a la autonomía metodológica de cada disciplina, busca aproximarse sistemáticamente a la compleja realidad del hombre y del mundo, a la metodología interdisciplinaria en la investigación, al ejercicio práctico de la docencia, y a la búsqueda de solución a los problemas del hombre y de la sociedad.

La autonomía universitaria será siempre respetada, mientras se mantenga fiel a su propia misión y a su real vinculación con la Iglesia. Esta última, con su dimensión comunitaria, refuerza el paso de una mera comunidad académica a una auténtica comunidad universitaria en la que directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo, encuentran especiales vínculos de unión en la común dedicación a la tarea universitaria y en la aceptación de los valores evangélicos. Consecuentemente, ha de traducirse en un particular clima de libertad, de mutuo respeto y estima, diálogo sincero y consciente responsabilidad.

d- La Universidad Católica debe contribuir al asentamiento y plenitud del propio desarrollo mediante la práctica de la educación crítica, el debate interno y el análisis crítico de las situaciones sociales y culturales en las que vive inmersa. Para la Universidad Católica los valores son todo aquello que da significado a la existencia humana. Son aquellos por los cuales el hombre está dispuesto a sacrificarse. Por lo tanto ninguna formación humana puede prescindir de dichos valores. Sólo estos cimientos garantizan un sentido crítico realmente humano, global y un ejercicio equilibrado del mismo. El sentido crítico que se desarrolla debe servir para discernir cualquier manifestación humana. La Universidad Católica sólo puede formar el sentido crítico de sus alumnos, si ella, como institución, también la posee.

e- La Universidad Católica busca un diálogo amplio y abierto con el mundo social, económico, político, cultural, científico y religioso del país, de la región y del mundo. De esa manera contribuye al desarrollo de una sociedad más justa, más fraterna y más solidaria. En un mundo convulsionado, donde los valores de la justicia y la solidaridad están siendo trastocados, corresponde a la universidad insertarse en la lucha por la justicia social mediante la argumentación racional y el despertar de las fuerzas espirituales que la componen (Benedicto XVI, *Deus Caritas est*, 28).

La Universidad Católica asume la concepción cristiana del hombre y de la historia en un ámbito de profunda libertad. Al promover el alcance de los mayores logros del espíritu humano, mediante el armonioso encuentro de la Ciencia y la Fe con las herramientas de la educación, la investigación y la extensión, la Universidad Católica se propone reivindicar la cultura de la vida, mediante la preponderancia de los más altos valores del humanismo cristiano.

f- En el siglo XXI deberán consolidarse las instituciones de Educación Superior como espacio para construir juntos proyectos y programas que promuevan efectivamente la formación de talentos, así como invertir todo el esfuerzo en construir sociedades basadas en la equidad, la verdad y la solidaridad. América Latina no podrá vencer la pobreza, sin el esfuerzo sostenido de los Estados y un mejoramiento de la Educación Superior. Por eso la Educación Superior, debe operar sobre la base de políticas y estrategias que integren la dimensión internacional, para atender con excelencia su vocación fundamental, sobre la base del conocimiento.

g- El presente Estatuto pone mayor énfasis en la amplia proyección social de la tarea universitaria, mediante actividades de prestación de servicios de diversa índole, para personas de escasos recursos, mediante el trabajo académico y asistencial de sus profesores y alumnos. Asimismo, habrá de incursionar, como ya ha comenzado a hacerlo, en proyectos de optimización del desarrollo de la pequeña y mediana producción, mediante la enseñanza y aplicación de nuevas técnicas y asesoramiento calificado.

h- El aporte de los estudiantes, será de mucha importancia a la Universidad Católica, por su peculiar sensibilidad ante la realidad social y su visión idealista, en busca de soluciones justas y equitativas. Su actividad, para ello, deberá estar absolutamente al margen de intereses político-partidarios y su gestión debe responder sólo a los grandes intereses sociales. Debe recordarse con énfasis suficiente, que la opinión y la crítica universitaria habrá de ser muy apreciada si están dotadas de los atributos que hacen al auténtico quehacer académico, el cual es aséptico respecto de intereses particulares.

i- Los estudiantes de la Universidad Católica, deberán constituirse en auténticos comunicadores de la reivindicación de los grandes valores hoy olvidados o postergados. En su tarea interactiva con sus profesores, deberán encarar con estudios y conocimientos, las cuestiones que son de interés prioritario para la Nación, procurando modular un espíritu crítico, serio, objetivo y equilibrado, con miras hacia mejores proyectos de vida para todos los habitantes de la República.

j- Es compromiso de la Misión de la Universidad Católica seguir ofreciendo a los jóvenes, de escasos recursos económicos y de probada aplicación al estudio, la posibilidad de realizar sus estudios universitarios. Para eso existen mecanismos que con diferentes modalidades, suplen la falta de capacidad financiera de muchos jóvenes con vocación demostrada y decidida voluntad de estudio y dedicación.

#### IV. CONCLUSIÓN

La Universidad Católica, como entidad sustantivamente católica, pretende mediante este Estatuto, garantizar una presencia cristiana en la Educación Superior, para enfrentar con mayor fuerza los graves problemas sociales y culturales de este tiempo. En ese sentido, orienta e ilumina a la sociedad, mediante los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, cuya actuación debe caracterizarse por el sello peculiar de una conducta respetuosa de las personas, por el interés por los problemas socioeconómicos y por la mayor facilidad de acceso de la mayoría, a una auténtica cultura cívica.

Por esta razón, los profesionales que se forman en la Universidad Católica deben escuchar continuamente la llamada de servir a los demás. Más allá de la obtención de un título es prioritario centrar el interés en la promoción de la justicia y en el servicio fraterno y efectivo a la persona, sobre todo, a los más pobres.

Creemos firmemente que esta conciencia se manifiesta en el máximo aprecio de la autoridad moral que nace de la competencia profesional, del testimonio devida, y de la evaluación conjunta y permanente de todo el quehacer universitario, de la propia misión y de su adaptación a los signos y retos de los tiempos.

Los Obispos reconocemos el gran valor de la Universidad Católica al prestar un servicio esperanzador para el cambio de mentalidad y actitudes que marquen nuevos rumbos en la sociedad paraguaya. Ponemos nuestra esperanza en la capacidad de los docentes universitarios y en la cantidad inmensa de jóvenes que transitan por las aulas de nuestra Universidad en las distintas regiones del país. Confiamos que estos jóvenes y futuros profesionales, mediante el servicio de construir una nueva sociedad, merezcan el reconocimiento de parte de este pueblo que espera un futuro mejor.

Invitamos a todos los constructores de la cultura en nuestra Universidad Católica a comprometerse en el trabajo científico y en conjunto, en colaboración y corresponsabilidad.

Creemos y esperamos que nuestro aporte sea una contribución para que nuestra Universidad Católica que durante medio siglo ha dejado marcas indelebles en la historia de nuestro país, continúe cumpliendo, con renovado entusiasmo, su misión de universidad.

Invocamos la protección de Nuestra Señora de la Asunción para que nos acompañe en este nuevo rumbo que emprendemos.

Asunción, 27 de Febrero de 2008

**LOS OBISPOS DEL PARAGUAY**

## **DECRETO DE FUNDACIÓN**

NOS, ANIBAL MENA PORTA.

por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Asunción y Presidente de la Conferencia Episcopal del Paraguay,

Nos, EMILIO SOSA GAONA, Obispo de Concepción,

Nos, AGUSTÍN RODRÍGURZ, Obispo de Villarrica,

Nos, RAMÓN BOGARÍN ARGAÑA, Obispo de San Juan Bautista,

Nos, ÁNGEL MUZZOLÓN, Vicario Apostólico del Chaco,

Nos, WALTER VEER VOORT, Vicario Apostólico del Pilcomayo,

Nos, JUAN WIESEN, Prelado Nullius de Encarnación.

VISTO:

El resultado de los trabajos encomendados a la Comisión creada por Decreto del Arzobispo de Asunción en su carácter de Presidente de la Conferencia Episcopal del Paraguay y con nuestra previa unánime aprobación para preparar la fundación de una Universidad Católica de Asunción.

CONCIDERANDO:

1º) La necesidad de que en el Paraguay tengamos ya una Institución católica de cultura superior universitaria según pide la mente de la Iglesia y reclama las actuales circunstancias del país (C. 1379 a 2.º).

2º) El derecho que tiene la Iglesia de fundar escuelas de cualquier disciplina, no sólo elementales, sino también medias y superiores (Universidades) (C. 1375), y el reconocimiento que fundamentalmente presta a este derecho la Constitución Nacional.

3º) La resolución de la Conferencia Episcopal en su reunión a los siete días del mes de setiembre de 1959.

### **VENIMOS EN DECRETAR:**

Art. 1º Fúndase en Asunción, República del Paraguay, una Universidad Católica que lleva por nombre «NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN» que estará bajo el alto patrocinio de la Conferencia Episcopal Paraguaya y la alta dirección del Arzobispado de Asunción en calidad de Gran Canciller.

Art. 2º Hónrense como Patronos de la misma al Sagrado Corazón de Jesús y a Nuestra Señora de la Asunción.

Art. 3º Ríjase la Universidad por los Estatutos y Reglamentos aprobados por Nos, y las ordinarias y eventuales directivas que provengan de la Santa Sede.

Art. 4º Impóngase cada fiel cristiano como especial deber de conciencia la ayuda efectiva a esta institución (C. 1379 a 3º).

Art. 5º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido, archívese.

ANÍBAL MENA PORTA  
Arzobispo de Asunción y Presidente de  
la Conferencia Episcopal del Paraguay

EMILIO SOSA GAONA  
Obispo de Concepción

ÁNGEL MUZZOLÓN  
Vicario Apostólico del Chaco

AGUSTÍN RODRÍGUEZ  
Obispo de Villarrica

WALTER VEERVOORT  
Vicario Apostólico del Pilcomayo

RAMÓN BOGARÍN ARGAÑA  
Obispo de San Juan Bautista

JUAN WIESEN  
Prelado Nullius de Encarnación

## **AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UC**

### **DECRETO N° 9350**

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
«NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN»

Asunción, 22 de Marzo de 1960.

**VISTO:** La nota elevada al Ministerio de Educación y Culto por el Excmo. y Rvmo. Monseñor Aníbal Mena Porta: Arzobispo de Asunción, en representación de la Conferencia Episcopal Paraguaya, en la que solicita se autorice el funcionamiento de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción», a fin de iniciar de inmediato las actividades preliminares en el

deseo de inaugurar los cursos de las Facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas y de Filosofía y Ciencias de la Educación en el presente año; y

**CONSIDERANDO:** Que la creación de una nueva Universidad representa una efectiva contribución a la elaboración cultural del país, a la formación intelectual, moral y técnica de la juventud y al desarrollo y conservación del patrimonio científico nacional;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 19, asegura el derecho de aprender y enseñar a todos los habitantes del país;

**Por tanto.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Decreta:

Art. 1º Autorízase el funcionamiento en la ciudad capital de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción».

Art. 2º Comuníquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER

Fdo.: Bernardino Gorostiaga

**APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y  
RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA UC.**

**DECRETO Nº 11.079**

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS SOCIALES Y SE RECONOCE LA  
PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
“NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN”

Asunción, 24 de junio de 1960.

**VISTA:** La presentación hecha al Ministerio del Interior, en fecha 22 de marzo del corriente año (Expte. Nº 664) por S.E. Rvma. Monseñor Aníbal Mena Porta, en representación de la entidad denominada Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, en la que solicita la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la Personería Jurídica de la misma, los informes favorables de la Inspección General de Hacienda, Fiscalía General del Estado y Dirección de Asuntos Políticos y Sociales del Ministerio del Interior.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Decreta:

Art. 1º Apruébanse los Estatutos Sociales de la entidad denominada Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, y autorizase el funcionamiento de la misma en carácter de persona jurídica de conformidad a lo establecido en los artículos 33, Inc. 5º y 45 del Código

Civil y conforme consta en la Escritura protocolizada en el Registro Público a cargo de don Carlos A. Céspedes en fecha 17 de marzo del año en curso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo: ALFREDO STROESSNER

“ : Edgar L. Insfrán

## **LEY QUE FACULTA A LA UC PARA OTORGAR TÍTULOS Y DIPLOMAS**

LEY Nº 663

### **POR LA CUAL SE FACULTA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN” A OTORGAR TÍTULOS Y DIPLOMAS.**

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya, sanciona con fuerza de Ley.

Art. 1º Facúltase a la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, a otorgar títulos y/o diplomas correspondientes a los estudios de enseñanza superior o universitaria.

Art. 2º Los títulos y diplomas que fueren otorgados por la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, para que surtan todos los efectos jurídicos al igual que los expedidos por la Universidad Nacional de Asunción serán refrendados por el Ministerio de Educación y Culto.

Art. 3º El Ministerio de Educación y Culto dispondrá la apertura de un registro especial, en el que se llevará la anotación de los títulos autorizados.

Art. 4º Las Facultades o Institutos de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” tendrán, cuando menos, el mismo número de disciplinas que los planes de estudios de las Facultades o Institutos iguales o similares de Universidad Nacional de Asunción.

Art. 5º Los programas de las disciplinas que componen el plan de estudio de cada Facultad o Instituto serán preparados de acuerdo con lo que prescriban los Estatutos de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”.

Art. 6º Establécese la equivalencia de estudios entre la Universidad Nacional de Asunción y la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”. Las Facultades respectivas expedirán los certificados de estudios parciales a los alumnos que soliciten el traslado de una a otra Universidad, siempre que no mediare impedimento legal.

Art. 7º El Ministerio de Educación y Culto tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de los planes y programas de estudios, calidad y títulos de los docentes, sistemas de evaluación, promoción y examen, y el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones ministeriales que se dicten acerca del régimen y de la superintendencia de la enseñanza universitaria privada.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a treinta de agosto del año un mil novecientos sesenta.

Fdo. PEDRO C. GAUTO SAMUDIO  
Secretario

Fdo. J. EULOJIO ESTIGARRIBIA  
Presidente de la H.C.R.

Asunción, 6 de setiembre de 1960.

Tèngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Fdo.: ALFREDO STROESSNER  
“ : Fabio Da Silva  
**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
**«NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN».**

Aprobado por la 179ª Asamblea Plenaria Extraordinaria de la CEP Emaús, 2 al 6 de julio de 2007.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

**Art. 1º.** La Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción», servicio y contribución de la Iglesia, es una institución educativa, sin fines de lucro, creada por la Conferencia Episcopal Paraguaya y erigida por la Santa Sede, que tiene por finalidad consagrarse sin reserva a la causa de la Verdad, sirviendo a la dignidad del hombre y a la causa de la Iglesia. En la adquisición de conocimientos útiles, la Universidad Católica se distingue por su libre búsqueda de toda la Verdad acerca de la naturaleza del hombre y de Dios. La Universidad Católica, por el encuentro que establece la riqueza del mensaje salvífico del Evangelio y la pluralidad e infinidad de campos del saber, permite a la Iglesia establecer un diálogo con todos los hombres de cualquier cultura. (Ex Corde Ecclesiae, Nro. 4; 6). Como Universidad Católica, se propone servir de mediación institucional al diálogo y al encuentro entre las exigencias del mensaje cristiano expresado en el Evangelio, el magisterio de la Iglesia y las manifestaciones todas de la cultura. Desarrolla la docencia, la investigación y la extensión conforme a las exigencias metodológicas y sustantivas propias de toda institución universitaria y acoge y promueve los logros del espíritu humano en el ámbito de las ciencias, las técnicas y las artes, buscando ser fermento en la cultura del valor del hombre, de la vida y de la sociedad que aporta el mensaje de Jesucristo.

#### **Art. 2º. De los Objetivos.**

a. En cuanto católica, tiene como objetivo garantizar de forma institucional una presencia cristiana en la educación superior, frente a los grandes problemas de la sociedad y de la cultura. Sus características esenciales son:

a.1. una reflexión continua a la luz de la Fe Católica, sobre el creciente tesoro del saber humano, ofreciendo una contribución con sus propias investigaciones;

a.2. la investigación científica autónoma, constantemente actualizada en el ámbito de las ciencias que cultiva, desarrollada al servicio de todos los hombres, en diálogo entre las diversas disciplinas y dentro del respeto a la visión cristiana del hombre.

a.3. la docencia crítica y creadora de los saberes que cultiva, según los métodos y exigencias propios de la enseñanza universitaria.

a.4. la formación de los alumnos universitarios en un profundo sentido ético de la profesión y de servicio solidario en la promoción de la justicia.

a.5. la formación permanente de todos los miembros de la comunidad en las áreas científicas y técnicas cultivadas por la Universidad, de acuerdo con los mismos principios y orientación.

a.6. la creación de una Comunidad Universitaria en la que las relaciones estén basadas en el respeto a la persona, la libertad, el amor a la verdad y la caridad propia de un espíritu cristiano.

a.7. la contribución propia de una institución universitaria de la Iglesia al diálogo y entendimiento mutuo entre la fe y la cultura contemporánea, entre la Iglesia y la sociedad al servicio de todos los hombres, especialmente a los más necesitados.

b. En su tarea de servicio a la Verdad, la Universidad Católica se compromete a integrar con el saber científico, no solo el diálogo entre la fe y razón, sino una preocupación por las implicancias éticas y morales de los métodos y de los descubrimientos, colaborando de esa manera en la promoción del desarrollo del hombre y de la sociedad en el Paraguay.

### ***Art. 3º. De la Personalidad y del Domicilio.***

a. La Universidad Católica tiene personalidad jurídica, civil y canónica y, como tal, puede disponer de su patrimonio y desarrollar todas sus actividades, de conformidad con las Leyes de la República, las Leyes Canónicas, las normas de la Sede Apostólica y de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

b. Constituye su domicilio legal en la ciudad de Asunción, Capital de la República.

c. La Universidad Católica se rige en general, por disposiciones de la Constitución Nacional y las Leyes de la República, y en particular, por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, los Cánones 807-813 del Código de Derecho Canónico, el presente Estatuto y los Reglamentos que de acuerdo con estos se establezcan.

### ***Art. 4º. De la Comunidad Universitaria.***

a. Animada por el espíritu de Cristo, para ejercer su misión, la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» conforma una Comunidad Universitaria con personas iguales por su dignidad humana, distintas en sus experiencias y sus funciones y comprometidas en la consecución de los objetivos de la Universidad.

b. La Comunidad Universitaria está integrada por el Rector, Directivos, Profesores, Estudiantes, Personal Administrativo y Egresados no Docentes, siendo la relación Profesor-Estudiante el núcleo de la Comunidad

Universitaria. Mediante esta vinculación considerada básica en la vida de la Universidad, deben surgir las acciones más trascendentes para alcanzar los objetivos de la institución.

c. Los miembros del Personal Administrativo integran la Comunidad Universitaria y cumplen, además de la función de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio, un rol fundamental en la Administración General de la Universidad y en el control y cuidado de los bienes económicos y financieros de la misma, debiendo contribuir a la creación y al fomento de la vida Universitaria.

d. Los miembros de la Comunidad Universitaria mantendrán entre sí, una estrecha y respetuosa relación en el marco del diálogo permanente.

***Art. 5º. De la Participación de los Miembros de la Comunidad en la Vida Universitaria.***

a. Los objetivos de la Universidad se logran mediante el ejercicio aunado y orgánico de la función específica que corresponde a cada miembro según sus responsabilidades en la vida universitaria.

b. La Universidad está abierta a la cooperación de los Profesores y personal colaborador que acepten lealmente su naturaleza y fines reflejados en este Estatuto. Reconoce el derecho de los mismos a la participación en la prosecución de estos fines con arreglo a la propia aportación y de acuerdo con este mismo Estatuto.

c. En la vida de la Comunidad Universitaria tiene especial importancia el diálogo como elemento fundamental tanto para la integración de las personas entre sí como para el fortalecimiento de una Universidad interdisciplinaria. Los conflictos que se generan dentro de su actividad deben ser dirimidos mediante la negociación, la mediación y/o el arbitraje, como procedimientos previos a cualquier otra instancia.

d. A toda la Comunidad Universitaria le corresponde la creación del medio universitario propicio para la formación integral de las personas que hacen parte de ella. Esta modalidad de educación, favorece tanto el crecimiento de la persona hacia la autonomía, como su ubicación en la sociedad y su servicio a ella, para que pueda asumir la herencia de las generaciones anteriores y para que sea capaz, ante los desafíos del futuro, de tomar decisiones responsables en los órdenes social, político, científico, cultural y religioso.

e. Para realizar esa formación integral la Universidad tendrá en cuenta las condiciones particulares de las personas según su edad y madurez, el tiempo que dedican al trabajo universitario y la función que ejercen dentro de la institución. De esta forma, procurará la atención a cada persona en particular.

f. La dedicación y la eficiencia con que las personas realicen sus tareas en cada nivel contribuirán tanto, al ágil y correcto funcionamiento de la Universidad, como al ambiente fraternal que debe caracterizar el claustro.

g. De acuerdo con sus posibilidades, la Universidad se preocupará del bienestar personal, profesional, cultural, espiritual, familiar y social de todas las personas que conforman la Comunidad Universitaria.

h. Las autoridades de la Universidad mantendrán vínculos estrechos con los Egresados, así como con el Personal Administrativo y sus organizaciones, con el fin de proyectar de una manera más eficaz la Comunidad Universitaria al servicio de la sociedad y de los profesionales, y de enriquecer las actividades universitarias con la experiencia y la asesoría profesional.

***Art. 6º.*** La Universidad ofrece su propuesta educativa a toda persona que cumpliendo los requisitos de acceso a los estudios superiores y a las condiciones de administración propias de esta Universidad quiere estudiar y formarse en ella aceptando lealmente su naturaleza y fines. La Universidad, procurará en la medida de sus posibilidades, ofrecer espacios a aquellas personas que teniendo aptitudes y actitudes, por la escasez de medios económicos, no puedan acceder a ella.

**Art. 7º.** Con el fin de afrontar mejor los complejos problemas de la sociedad moderna y de fortalecer la identidad católica de la Universidad, deberá promover la colaboración a nivel nacional, regional e internacional, en la investigación, en la enseñanza y en las demás actividades universitarias entre todas las universidades católicas, incluidas las Universidades y Facultades Eclesiásticas. Tal colaboración debe ser, obviamente, promovida también entre la Universidad Católica y las demás universidades e instituciones de investigación y enseñanza, privadas o estatales. La Universidad Católica, cuando sea posible y de acuerdo con los principios y la doctrina católicos, colaborará en programas del Estado y en los proyectos de organizaciones nacionales e internacionales en favor de la justicia, del desarrollo y del progreso.

**Art. 8º. De la Excelencia Académica.**

a. Esta Universidad, entendida como institución confesional de gestión privada, tiene su particular concepción de la «excelencia académica», que acepta los criterios aplicables a cualquier universidad, los amplía incorporando los componentes de su identidad y de su misión, así como aquellos principios éticos y religiosos que den pleno significado a la vida humana.

b. La concibe como el resultado de:

b.1. La interacción de actividades, administración e infraestructura,

b.2. La consideración de las funciones de docencia, de producción científica y artística, de extensión, de acceso y promoción; y

b.3. La satisfacción de los requerimientos, cuyos criterios de evaluación se derivan de la misión de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción», de los principios científicos y técnicos, de los principios pedagógicos, de las demandas del medio, de las condiciones operacionales, del clima institucional, de la eficiencia y eficacia y de la consistencia interna de su proyecto educativo institucional.

b.4. La promoción de la Justicia Social es de particular importancia para la Universidad, ideal que debe ser compartido por profesores y fomentado entre los Estudiantes. c. La excelencia académica así comprendida, implica un modelo de evaluación que tiene por objeto dar cuenta del estado de cumplimiento de las funciones de la Universidad en el marco de su propia misión.

**Art. 9º. Del Área de Ética y de Teología.**

La Universidad gestiona la formación integral de personas con auténticos valores éticos y teológicos. Estas ciencias sagradas forman parte del currículum académico de la Universidad Católica según las normas de la «Ex Corde Ecclesiae». Esta área se rige por el Reglamento General de las Unidades Académicas y de acuerdo con los Artículos 17º y 35º de este Estatuto.

## **CAPÍTULO II. DE LOS ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**Art.10º. De los Profesores.**

a. Los Profesores aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear ciencia y transmitirla, su calidad y madurez humana. Su labor es esencial para la formación integral de

las personas que hacen parte de la Comunidad Universitaria y para el cumplimiento de todos los fines de la Universidad.

- a.1. Los Profesores católicos están llamados a ser testigos y educadores de una auténtica vida cristiana, que manifiesta la lograda integración entre fe y cultura, entre competencia profesional y sabiduría cristiana. (Ex Corde Ecclesiae, Nro. 22).
- b. Los Profesores tienen a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de su misión.
- c. Los Profesores deben conocer, respetar y promover la identidad católica de la Universidad, asumir de manera responsable la colaboración que libremente decidieron prestarle y, en consecuencia, aceptar íntegramente los Estatutos, el Reglamento del Profesorado y los demás Reglamentos que rigen la vida universitaria.
- d. El proceso de selección de los Profesores deberá ser realizado de acuerdo con los criterios de idoneidad profesional y humana establecidos en el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones de la Ex Corde Ecclesiae. En el momento de su nombramiento, los Profesores deben ser informados de la identidad católica de la Universidad y de lo que ello significa, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad.
- e. Que, si de las evaluaciones periódicas del profesorado prevista en este Estatuto o la reglamentación respectiva, o en cualquier momento surgiera que algunos profesores incumplen los compromisos asumidos en el momento de su nombramiento, los deberes del Derecho Canónico o el Estatuto y Reglamentos que la Universidad les imponga, como asimismo no demuestren la idoneidad moral y académica exigidas, serán amonestados para que se corrijan o, si la gravedad de la falta así lo exige, serán suspendidos o removidos de sus cargos con observancia de las disposiciones legales vigentes.
- f. El Reglamento del Profesorado establecerá las reglas a las cuales debe sujetarse el procedimiento de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 810 del Código de Derecho Canónico y buscando tutelar el bien común de la Universidad. Dicho procedimiento garantizará el derecho de defensa y debido proceso, los cuales comprenderán como mínimo, el derecho de los afectados a ser oídos por la autoridad de gobierno competente, el establecimiento de un plazo prudencial para la defensa y la posibilidad de interponer recurso contra la sanción ante la autoridad superior competente.
- g. Es deber de los Profesores preocuparse de su continua formación integral, y en especial, de su perfeccionamiento académico. La Universidad proporcionará, de acuerdo con sus posibilidades, los medios adecuados para que los Profesores puedan lograr ese fin.

#### ***Art. 11º. De los Estudiantes.***

- a. Los Estudiantes aportan a la vida universitaria su activa participación, sus inquietudes, aspiraciones, su visión y una peculiar sensibilidad ante la realidad, como fuerza renovadora propia de su generación y de su situación en el proceso de la vida.
- b. Conocedores de los objetivos peculiares que especifican la naturaleza, estructura e idearios propios de la Universidad, los Estudiantes deben asumir de manera responsable la elección que hicieron libremente de esta Universidad. Es deber de los Estudiantes, procurar el máximo desarrollo de todos los aspectos de su personalidad y buscar la Verdad para un mejor servicio al país y en consecuencia, aceptarán íntegramente, las disposiciones de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, el Estatuto, los Reglamentos Generales de la

Unidades Académicas, del Profesorado y de los Estudiantes que rigen la vida universitaria. Es deber de la Universidad proporcionar los medios adecuados para que los Estudiantes puedan lograr estos fines.

**Art. 12º. Del Personal Administrativo.**

- a. Las funciones de quienes tienen a su cargo actividades administrativas, se ejercen con espíritu de servicio y colaboración con las actividades universitarias propiamente dichas.
- b. Con su gesto y trato, el Personal Administrativo contribuye a la formación integral de la Comunidad Universitaria. La vida universitaria se enriquece con su participación e iniciativa.
- c. El Personal Administrativo debe conocer y respetar la identidad católica de la Universidad, y asumir de manera leal y responsable la colaboración que, en este sentido, libremente decidió prestarle y, en consecuencia, aceptar íntegramente este Estatuto, el Reglamento General del Personal Administrativo y los demás Reglamentos de la Universidad.
- d. Es deber del Personal Administrativo, preocuparse de su continua formación integral, tanto cristiana como técnica y profesional, de tal forma que pueda prestar un servicio cada vez más eficiente. Es deber de la Universidad proporcionar los medios adecuados para que el Personal Administrativo pueda lograr estos fines.

**Art. 13º. De los Egresados.** Los Egresados se integran como actores de la Comunidad Universitaria y constituyen la presencia viva de la labor educativa en la sociedad, permitiendo la actualización permanente del Proyecto Educativo Institucional a través de sus experiencias como profesionales. Para ello se constituyen en asociaciones. Los estatutos de tales asociaciones deberán ajustarse a los principios y normas que rigen a la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» y deberán ser reconocidos y aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad. El mismo podrá prever otras formas de integración cuando no existan dichas asociaciones.

### **CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN.**

**Art. 14º. Normas Generales.**

- a. En la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» la autoridad, inspirada en los valores que proclama el Evangelio, tiene el carácter de servicio a la Comunidad Universitaria. Por tanto, se ejercerá con un profundo respeto por la persona humana con comprensión y estima por cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b. Ejercen la autoridad en la Universidad, en diferentes niveles, todos los organismos colegiados y las personas legítimamente investidas de ella conforme a este Estatuto y a los Reglamentos.
- c. Corresponde especialmente, a las autoridades, favorecer la creación de un clima humano que permita a los miembros de la Comunidad Universitaria una mejor formación integral y un mejor desempeño en sus funciones, en las diversas actividades necesarias para la marcha de la Universidad.
- d. Corresponde a las autoridades, en general, inspiradas en las orientaciones de la Iglesia, los preceptos constitucionales y legales, garantizar la participación de la Comunidad Universitaria en la forma y términos que definan el Estatuto y los Reglamentos.
- e. Las decisiones de las autoridades admitirán recursos. El recurso de reconsideración, que deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución, en el plazo de cinco días de haber el interesado tomado conocimiento de la decisión recurrida. La interposición de dicho recurso deberá ser fundada en el mismo escrito pertinente. El de apelación, que deberá interponerse fundado ante la autoridad inmediatamente superior a la que

dictó la resolución, también en el plazo de cinco días. Las resoluciones del Consejo de Gobierno causan estado. La interposición de los recursos no tendrá efecto suspensivo respecto de la resolución recurrida.

f. Las autoridades son colegiadas y personales, y la potestad y las funciones consagradas en este Estatuto y los Reglamentos se deben ejercer con autoridad propia, no delegada. La organización y dinámica necesarias para la buena marcha de la Universidad exigen, al mismo tiempo, la debida estabilidad de los diversos organismos colegiados y la periódica renovación de las personas que los integran, como de las autoridades personales. La elección de los miembros de los organismos colegiados, cuando a ella hubiere lugar, el nombramiento de las autoridades personales y el régimen de unos y otras, se sujetará a lo establecido en este Estatuto y los Reglamentos.

g. En todo caso, la elección de aquellos recaerá sobre las personas y no sobre la unidad o dependencia a la que ella pertenezca y solamente cesarán en el ejercicio de sus funciones, cuando su respectivo sucesor tome posesión de su cargo.

h. Las autoridades personales en cuanto tales, serán designadas para un periodo determinado por este Estatuto o los Reglamentos.

i. Para asegurar la participación y la armonía en el logro de los objetivos de la Universidad, cada organismo colegiado tomará sus decisiones por consenso del grupo que lo constituye. Se entiende por consenso, la convergencia de pareceres de los integrantes del grupo en una misma línea de decisión.

j. La función de quien presida un organismo colegiado, consistirá primordialmente en lograr que las decisiones sean el resultado de un consenso, de modo que la verdad y el bien común lleguen a prevalecer sobre las consideraciones e intereses particulares de los integrantes del grupo.

k. Con este fin, quien preside no cerrará el proceso de deliberación hasta que la opinión de todos sea suficientemente valorada y los diversos hechos y razones objetivamente evaluados.

l. Si cerrado el proceso de deliberación, quien preside el organismo colegiado admitiere que no se ha logrado el consenso y estimare que la adopción de una decisión es inaplazable, éste, oído el parecer de la autoridad personal inmediatamente superior, tomará la decisión que considere más ajustada a este Estatuto, los Reglamentos y al bien común teniendo en cuenta todos los pareceres expresados durante la deliberación.

m. Las condiciones que se requieran para ejercer un determinado cargo directivo en la Universidad, serán las establecidas en este Estatuto y desarrolladas en los Reglamentos de la Universidad. Los miembros de los organismos colegiados y las autoridades personales no podrán participar en la toma de decisiones cuando se encontraren afectados por un conflicto de intereses.

n. Los conflictos que llegaren a presentarse entre autoridades serán resueltos por el Superior Común Colegiado o Personal, según se trate.

ñ. Todas las autoridades colegiadas y personales de gobierno están obligadas a rendir públicamente cuentas de su gestión a la Comunidad Universitaria y a la sociedad. De ser necesario, el cumplimiento de esta obligación será exigido por el órgano inmediato superior de gobierno.

### ***Art. 15º. De las Autoridades.***

1. En la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» se distinguen:

#### **a. El Alto Gobierno.**

a.1. El Alto Gobierno es ejercido por la CEP, reunida en Asamblea Plenaria. Le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad, velar por su identidad, estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento del Estatuto y dar las orientaciones que han de regir la vida de ella.

a.2. El Alto Gobierno de la Universidad está representado por el Gran Canciller. El Gran Canciller es elegido por la Conferencia Episcopal Paraguaya, de entre sus miembros, y ejerce sus funciones en comunión con la Comisión Episcopal para la Universidad Católica.

a.3. Al Alto Gobierno corresponde interpretar ordinariamente el presente Estatuto. La interpretación auténtica, en cambio, corresponde a la Congregación para la Educación Católica que aprueba el Estatuto.

## **b. Las Autoridades Universitarias de Gobierno.**

b.1. A las Autoridades Universitarias de Gobierno les corresponde la gestión de las actividades académicas, la conformación y desarrollo de la Comunidad Universitaria y las actividades administrativas.

b.2. Son Autoridades Universitarias de Gobierno:

b.2.1. En el Nivel General, por su orden:

- **El Consejo de Gobierno**, integrado por: - El Rector. - El Vicerrector Académico. - El Vicerrector Administrativo. - Los Consejeros Asesores. - El Secretario General.

- **Consejo de la Comunidad Universitaria**, integrado por: - El Rector, quien lo convoca y preside. - Los Vicerrectores Académico y Administrativo. - Los Consejeros Asesores. - Los Directores Generales de Campus Universitario. - Un Representante de Profesores de cada Campus Universitario. - Un Representante de Estudiantes de cada Campus Universitario. - Un Representante de Egresados no docente de cada Campus Universitario, donde estén organizados en Asociaciones y con estatuto aprobado. - Un Representante del Personal Administrativo de cada Campus Universitario. - El Secretario General de la Universidad Católica.

- **Los Directores Generales de Campus Universitario.**

b.2.2. En las Unidades Académicas son Autoridades Universitarias de Gobierno, por su orden:

- **El Consejo de Facultad.**

- **El Decano.**

- En los Institutos: **El Director del Instituto.**

*Art. 16°. De las Autoridades del Alto Gobierno.*

**1. Del Gran Canciller.** El Gran Canciller es elegido por la Conferencia Episcopal Paraguaya, de entre sus miembros, por el término de cinco años.

Son funciones del Gran Canciller:

- a. Representar a la CEP ante la Universidad y a ésta ante aquella.
- b. Señalar las orientaciones pertinentes para el desarrollo de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción» y el cumplimiento de su misión.
- c. Convocar ordinariamente a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica, por lo menos cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando fuese necesario.
- d. Proponer, oído el parecer del Consejo de Gobierno, los candidatos a Rector y solicitar a la Conferencia Episcopal Paraguaya su nombramiento. El mismo procedimiento será utilizado para la elección de los Vicerrectores, de los Consejeros Asesores, de los Directores Generales de Campus Universitario, de los Decanos y Directores de Institutos. El nombramiento del Rector por la CEP deberá tener el visto bueno de la Santa Sede.
- e. Intervenir la Universidad, con acuerdo de la Asamblea Plenaria de la CEP, en los casos en que se vean desnaturalizados los altos fines de la misma.

**2. De la Comisión Episcopal para la Universidad Católica.** La Comisión Episcopal para la Universidad Católica está integrada, bajo la presidencia del Gran Canciller, por todos los Ordinarios del lugar en cuya jurisdicción existan Unidades Académicas de la Universidad Católica.

Le corresponde:

- a. Velar por el cumplimiento de las orientaciones dadas por la CEP a la Universidad para el desarrollo y desenvolvimiento de la misma y sobre los modos de cumplir su misión y proyecto educativo.
- b. Informar sobre el resultado de su gestión cuando así lo requiera la Asamblea Plenaria de la CEP.
- c. Cuidar de la aplicación de la Legislación Canónica en el ámbito de la vida universitaria.

**Art. 17º. Del Ordinario del Lugar.** Acorde con su misión ordinaria y con la legislación canónica, corresponde al Obispo Diocesano,

- a. velar para que las orientaciones emanadas de la CEP y de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica sean llevadas a feliz término en los Campus situados en su jurisdicción.
- b. Conceder el mandato correspondiente a quienes enseñan y explican disciplinas teológicas y poseen las competencias pedagógicas requeridas para la docencia universitaria.
- c. Procurar una adecuada atención pastoral a los miembros de la Comunidad Universitaria.

Esta tarea es confiada al Departamento de Pastoral Universitaria, cuyo Director es nombrado por el Ordinario del Lugar. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una vez.

**Art. 18º. De la Dirección y Gobierno General de la Universidad Católica. Consejo de Gobierno.**

Es la autoridad colegiada de Gobierno a cuyo cargo se halla la dirección general de la Universidad. Es el órgano encargado de velar el cumplimiento de la Visión y Misión de la Universidad. Será su responsabilidad trazar las políticas generales de la Universidad y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia.

El Consejo de Gobierno se reunirá por lo menos ocho veces al año en forma ordinaria y las veces que fuere necesario, en forma extraordinaria. Las normas que regulan su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

Son funciones del Consejo de Gobierno:

- a. Formular, con las orientaciones de la Comisión Episcopal y la participación de la Comunidad Universitaria, las políticas generales de la Universidad, expresadas en el proyecto educativo institucional, aprobado por el mismo.
- b. Planificar y evaluar las actividades de la Universidad Católica.
- c. Proponer al Gran Canciller y a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica, candidatos para los cargos de Rector, Vicerrectores, Consejeros Asesores, Directores Generales de Campus Universitario, Decanos y Directores de Institutos, a ser designados por la Conferencia Episcopal Paraguaya. Para los dos últimos casos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 19, inc. f.
- d. Nombrar a propuesta del Rector, al Secretario General.
- e. A propuesta del Rector, y con el acuerdo de la Asamblea Plenaria de la CEP, crear, suprimir, integrar Campus, Facultades, Institutos y Carreras. Asimismo decidir sobre nuevas modalidades de Campus.
- f. Estudiar y aprobar el Presupuesto y los Estados Financieros al fin de cada ejercicio contable anual, que el Rector ha de someter a su consideración y pronunciarse sobre ellos.
- g. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas de la Universidad Católica.
- h. Crear y reglamentar lo relativo a toda condecoración y distinción que se otorgue en nombre de la Universidad Católica.
- i. Reglamentar lo relativo a la producción científica y a las publicaciones que se realicen en nombre de la Universidad Católica.
- j. Delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente de acuerdo a este Estatuto.
- k. Interpretar este Estatuto y los Reglamentos. Podrá dictar reglamentos particulares para reglar cuestiones no previstas en el Estatuto o en los Reglamentos y para determinar el modo de aplicación de los mismos.
- l. Estudiar y aprobar los estatutos de los actores de la Comunidad Universitaria.

**Art. 19º. Del Rector.** El Rector es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la gestión académica, administrativa y pastoral de la Universidad. Es su representante legal. Es de su responsabilidad, tomar resoluciones según las atribuciones de este Estatuto, así como ejecutar lo establecido por el Consejo de Gobierno. Es nombrado según lo indica el Art. 16º, inc. d y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido por una vez. En sus ausencias, será reemplazado por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Administrativo, en ese orden.

Son requisitos para ser candidato a Rector: Preferentemente, poseer el grado máximo académico. Estar en el ejercicio de la docencia en la Universidad Católica o haberlo estado en el último semestre anterior a la elección y tener una antigüedad mínima de diez años en la docencia dentro de la Institución; ser una persona que se destaque no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por la rectitud de su doctrina e integridad de vida; profesar la fe de la Iglesia Católica; no desempeñar cargos directivos en organizaciones gremiales o político-partidarias; tener espíritu integrador, respetuoso de la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria y de reconocida competencia organizativa y administrativa; estar disponible para una dedicación de tiempo completo. Son funciones del Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno y del Consejo de la Comunidad Universitaria, según lo establece este Estatuto.
- b. Mantener informada a la Comisión Episcopal para la Universidad Católica y a la Conferencia Episcopal Paraguaya sobre la marcha de la Universidad presentando el informe de las labores desarrolladas.
- c. Realizar los actos de gobierno que son de su competencia y que aseguren el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Católica.
- d. Tomar las decisiones que no admitan dilación y que sean competencia del Consejo de Gobierno u otras Autoridades Universitarias de Gobierno cuando fuese imposible reunirlos o convocarlos, según sea el caso, para lo cual procurará obtener el parecer de algunos colaboradores.
- e. Informar a la instancia correspondiente, en la mayor brevedad acerca de las decisiones así adoptadas.
- f. Convocar a Comicios de Profesores y Estudiantes para la elección de candidatos para Decanos, Directores de Institutos y presentar al Consejo de Gobierno, la lista de por lo menos cinco candidatos. El mecanismo de realización de los Comicios, será objeto de un reglamento que establecerá el Consejo de Gobierno. Convocar a los mismos Comicios para elegir a los Representantes de Profesores y de Estudiantes para integrar los Consejos de Facultades. Convocar a Comicios de Egresados organizados en Asociaciones reconocidas por el Consejo de Gobierno, para designar a un Representante de ellos en los Consejos de Facultades. Convocar a Comicios del Personal Administrativo para designar a un Representante de ellos en el Campus Universitario.
- g. Representar oficialmente a la Universidad Católica y conferir los poderes especiales a quienes delegue dicha representación.
- h. Autorizar los comunicados y declaraciones que se hagan en nombre de la Universidad.
- i. Crear y suprimir los cargos de la Universidad y nombrar al Personal Administrativo, en concordancia con la estructura orgánica establecida en el Estatuto y de acuerdo al mecanismo de selección contemplado en los Reglamentos.
- j. Otorgar en nombre de la Universidad títulos académicos.
- k. Presidir personalmente o a través de un Delegado, las ceremonias de graduación y los demás actos oficiales de la Universidad.
- l. Entregar en nombre de la Universidad, las distinciones académicas y honoríficas, una vez cumplidos los requisitos que señalen las disposiciones correspondientes, y firmar los respectivos diplomas.
- m. Velar por la calidad, eficiencia, transparencia e integridad de los servicios y de gestión de la Universidad.

- n. Gestionar recursos y obtener fondos de financiamiento alternativos para la Universidad.
- o. Promover relaciones interinstitucionales a nivel nacional e internacional en el ámbito de la educación, ciencia y tecnología, la cultura, y el desarrollo sustentable.
- p. Delegar las funciones que estime conveniente, de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
- q. Del Rector dependerán directamente, la Dirección de Excelencia Académica y la de Auditoría Interna; la Dirección General de Desarrollo Financiero; la Dirección General de Sistemas de Información; la Oficina de Planificación de Campus y las Bibliotecas de la Universidad así como otras dependencias que sean necesarias para el desarrollo institucional de la Universidad y el cumplimiento de sus fines, que podrán ser creados por el mismo, oído el Consejo de Gobierno. Nombrar a los Directores de dichos órganos.
- r. Dictar resolución sobre convalidación de certificados de estudios y títulos profesionales extranjeros, previo dictamen del Vicerrector Académico.

**Art. 20º. Del Vicerrectorado Académico.** El Vicerrectorado Académico es el órgano responsable de la gestión académica de la Universidad. Elabora, coordina y acompaña la política académica de la Universidad en sus funciones de formación, investigación y servicios.

Está constituido por:

- a. El **Vicerrector Académico**, electo según Art. 16, inc. d, de este Estatuto, dura cinco años en sus funciones y puede ser reelecto por una vez. Para ser candidato a Vicerrector Académico se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo.
- b. El Consejo Académico que es presidido por el Vicerrector Académico, tiene como miembros a los Directores Generales de Campus Universitario y un Representante del Campus de Asunción, designado por el Rector. Este Consejo se reunirá por lo menos seis veces durante el año.

El Vicerrector Académico tiene las siguientes funciones:

- a. Participar en la formulación y la planificación del proyecto educativo institucional y de los planes académicos.
- b. Orientar y coordinar el esfuerzo investigador y de servicio a la colectividad nacional y regional, a través de proyectos y programas.
- c. Definir los criterios para la selección, capacitación y actualización permanente de los docentes e investigadores.
- d. Planear y coordinar acciones tendientes a responder a las necesidades y expectativas académicas de los estudiantes de las diferentes Unidades Académicas de la Universidad.
- e. Presentar al Rector dictamen acerca de los proyectos de creación, modificación, integración o supresión de Facultades, Institutos y carreras.
- f. Proponer al Rector las políticas de desarrollo académico de la Universidad.

g. Estudiar y emitir informes acerca de asuntos académicos, sea por propia iniciativa o a solicitud de otras autoridades de la Institución.

h. Dictaminar sobre la convalidación de títulos profesionales, y certificados de estudios expedidos por universidades o institutos de enseñanza superior extranjeros, conforme a las leyes vigentes al respecto en el país, a solicitud de la unidad pedagógica respectiva.

i. Aplicar mecanismos de desarrollo curricular permanente para mantener una oferta educativa actualizada y vinculada con el avance de las ciencias y el desarrollo sustentable.

j. Fomentar y ejecutar programas de intercambio y movilidad de académicos y estudiantes a nivel internacional.

k. Desarrollar mecanismos de incentivo a la excelencia docente y para las innovaciones pedagógicas.

l. Proponer políticas y programas de extensión y servicio.

m. Dictar las normas relativas al desenvolvimiento académico y disponer los mecanismos necesarios para su implementación.

#### ***Art. 21º. Del Consejo Académico.***

Son funciones del Consejo Académico:

a. Velar por el cumplimiento de las políticas académicas emanadas del Vicerrectorado Académico y aprobadas por la instancia superior correspondiente.

b. Contextualizar las Políticas Académicas propuestas por el Vicerrectorado Académico, para adecuarlas a las características de los diferentes Campus o Unidades Académicas.

c. Colaborar con el Vicerrector Académico en la identificación de las necesidades y desafíos académicos de la Universidad Católica.

d. Proponer criterios para la formación e incorporación de los recursos humanos y la estimación de recursos financieros necesarios para la eficaz implementación de las Políticas Académicas.

e. Acompañar al Vicerrector Académico en la organización y coordinación de los procesos de auto evaluación institucional.

f. Proponer criterios y procedimientos en los procesos administrativo-académicos comunes para la Universidad Católica.

g. Informar a las Unidades Académicas sobre los requerimientos nacionales y regionales establecidos para la formación y ejercicio profesionales.

h. Elaborar el Plan Anual de Actividades Académicas y el Informe correspondientes, a ser elevado al Consejo de Gobierno por el Rector.

***Art. 22º. Del Vicerrectorado Administrativo.*** El Vicerrectorado Administrativo tiene a su cargo la administración general y la atención de las finanzas de la Universidad, con el objeto de lograr para ella los recursos que se necesitan y administrar sus bienes en forma de que su inversión y la diligente aplicación de sus rentas aseguren en forma regular y permanente el cumplimiento de sus fines. El Vicerrectorado Administrativo estará ejercido por el **Vicerrector Administrativo**, electo según el Art. 16, inc. d, y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez. Para ser candidato a Vicerrector Administrativo se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo. El Vicerrector Administrativo contará con la asistencia del Director General Administrativo y Financiero y de los Directores Administrativos y Financieros de los Campus.

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Ejercer con transparencia y eficacia la administración económica de la Universidad, fundamentada siempre en los principios de la ética cristiana y atendiendo al bien común de la Universidad Católica.
- b. Elaborar las Pautas y Políticas Presupuestarias de Aplicación General y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación y puesta en vigencia.
- c. Elaborar el Presupuesto de la Universidad Católica, integrando en un solo cuerpo los presupuestos de la Sede Central, de los Campus y demás Organismos de la Universidad, y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d. Dictaminar sobre todos aquellos actos económicos que representen compra o venta de inmuebles y los que acarrearán importantes obligaciones económicas para la Universidad, y luego someterlos a Resolución del Rector.
- e. Elevar, anualmente, al Consejo de Gobierno, para su estudio y resolución, el Presupuesto y los Estados Contables Consolidados de la Universidad, que cerrarán el 31 de diciembre de cada año.
- f. Dictaminar sobre la factibilidad económica y financiera, para la creación de Facultades e Institutos y para la apertura de carreras de grado y de postgrado.
- g. Dictaminar sobre los convenios a suscribirse con entidades públicas o privadas para la ejecución de trabajos o investigaciones que comporten gastos o beneficios a la Universidad.
- h. Suscribir con el Rector los documentos que importen para la Universidad la contratación de obligaciones, cualquiera fuera su naturaleza.
- i. Apoyar y prestar su cooperación a la Caja Mutual de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de la Universidad Católica, para hacer posible un régimen justo y decoroso de retiro y de jubilación.

**Art. 23°. De los Consejeros Asesores.**

- a. Son requisitos para su nombramiento:
  - a.1. Pertenecer o haber pertenecido a la Comunidad Universitaria de la Universidad Católica y ser conscientes de que la misma está llamada a prestar un calificado y amplio servicio social, con predisposición a una continua renovación, tanto por el hecho de ser Universidad como por su calidad de Católica.
  - a.2. Demostrar capacidad para la búsqueda desinteresada de la Verdad, que no está subordinada ni condicionada por intereses particulares de ningún género, así como para orientar la gestión académica y socialmente participativa, hacia la consecución de la vigencia de la libertad y la justicia.
  - a.3. Ser estudiosos que examinan a fondo la realidad con los métodos propios de cada disciplina académica, contribuyendo así al enriquecimiento del saber humano, estableciendo un diálogo entre las diversas disciplinas con el fin de enriquecerse mutuamente, favoreciendo la interdisciplinariedad.
  - a.4. Ser altamente competentes en su desempeño personal y profesional, con trayectoria debidamente comprobada.

- a.5. Demostrar altura moral y gozar del reconocimiento de la sociedad por su actuación profesional y su conducta personal.
- b. Sus funciones son:
- b.1. Proponer y promover una gestión directiva de servicio del Consejo de Gobierno, con el aporte de su ciencia, prudencia y experiencia, para lograr el desarrollo de la Universidad y de su Comunidad.
- b.2. Propugnar porque el análisis del desempeño de la Universidad se realice sobre juicios de valor, objetivos, realizados por pares académicos y ajustado a criterios internacionalmente aceptados, asegurando su eficiencia y transparencia.
- b.3. Velar por la aplicación y el desarrollo de las políticas institucionales, fundadas especialmente en la encíclica Ex Corde Ecclesiae, este Estatuto y sus Reglamentos, teniendo a la vista la realidad nacional y los principios del humanismo cristiano.
- b.4. Los Consejeros Asesores podrán tener funciones ejecutivas específicas, asignadas por el pleno del Consejo de Gobierno.
- c. Forma de elección: Dado que su nominación se realiza a propuesta del Consejo de Gobierno, la forma en que la misma se realice deberá:
- c.1. Garantizar la credibilidad de las personas encargadas de la nominación, a lo cual contribuye la forma de designación de las mismas.
- c.2. Deberán tener la legitimidad que les otorga la forma en la que fueron seleccionados y su credibilidad en el ámbito universitario.
- c.3. La credibilidad se da no solo por su conocimiento, sino además, porque no llevan una representación de intereses al Consejo de Gobierno, aunque sean propuestos por éste.

***Art.24º. Del Secretario General.***

El Secretario General es la persona a cuyo cargo se hallan las actividades relacionadas con la información y memoria institucional de la Universidad, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolares y con la guarda de sus símbolos, sellos y patrimonio histórico. Será nombrado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector, durará 5 años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez. Para ser candidato a Secretario General se necesitan los mismos requisitos que para ser Rector, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo. Dependerá directamente del Rector y sus atribuciones son:

- a. Llevar las actas de las reuniones en las que le toque asistir en su calidad de tal.
- b. Tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría General.
- c. Cumplir las disposiciones del Consejo de Gobierno y las del Rector.
- d. Refrendar la firma del Rector y llevar la documentación y correspondencia de la Universidad.
- e. Tener a su cargo la organización, actualización y funcionamiento del Archivo Central de la Universidad, en trabajo coordinado con la Dirección General de Sistemas de Información.

***Art. 25°. De La Dirección General Administrativa y Financiera.***

La Dirección General Administrativa y Financiera tiene a su cargo la atención de las cuestiones atinentes a la recaudación de fondos, al cumplimiento de las obligaciones y a la guarda y custodia del patrimonio de la Universidad en su conjunto. La Dirección General Administrativa y Financiera será ejercida por una persona idónea, con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada, que será nombrada a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez.

Son atribuciones del **Director General Administrativo y Financiero**:

- a. Ordenar los gastos de la Sede Central de la Universidad y del Campus de Asunción.
- b. Recibir y guardar los bienes patrimoniales y valores de la Universidad.
- c. Cuidar que en tiempo y forma sean recaudados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho correspondan a la Universidad. Aquellos que se originan en los Campus se hallan bajo su fiscalización a través de la gestión de los Directores Administrativos y Financieros de los Campus.
- d. Velar porque la Contabilidad sea llevada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- e. Velar por una correcta ejecución del Presupuesto Consolidado de la Universidad Católica.

***Art. 26°. De las Direcciones de Excelencia Académica y de Auditoría Interna.***

- a. La Dirección de Excelencia Académica tiene a su cargo el desarrollo de estudios evaluativos y de monitoreo permanente sobre la calidad de la gestión educativa en general.
- b. La Dirección de Auditoría Interna, tiene a su cargo el control y la fiscalización de las operaciones económicas de la Universidad, en su conjunto.
- c. Ambas direcciones serán ejercidas por personas idóneas con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada. Las mismas serán nombradas a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por una vez.

***Art. 27°. De la Dirección General de Desarrollo Financiero.***

Tiene como misión principal la promoción y desarrollo de actividades e iniciativas que puedan generar ingresos alternativos, mediante la formulación e implementación de campañas o programas de captación de recursos de fuentes relacionadas con graduados, empresas nacionales y extranjeras, de donaciones de personas relacionadas o no con la Universidad Católica, de fundaciones nacionales y extranjeras, y de otras fuentes que se consideren pertinentes, para el fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo institucional.

La Dirección General de Desarrollo Financiero será ejercida por una persona idónea con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada, nombrada a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez.

***Art. 28°. De la Dirección General de Sistemas de Información.***

Tiene la misión principal de analizar, desarrollar, implementar, mantener y supervisar los Sistemas Académicos y Administrativos de la Universidad Católica. La Dirección General de Sistemas de Información será ejercida por una persona idónea con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada, nombrada a propuesta del Rector por el Consejo de Gobierno. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una vez. Deberá trabajar en estrecha vinculación con la Secretaría General de la Universidad.

***Art. 29º. Del Consejo de la Comunidad Universitaria.***

Es un espacio de participación y de consultas, de evaluación y de sugerencias que contribuyen al desarrollo del proyecto educativo institucional.

Tiene por objetivos:

- a. Construir el proyecto educativo institucional.
- b. Elaborar el Plan Estratégico Quinquenal y Anual.
- c. Evaluar periódicamente el Proyecto Educativo Institucional y el Desarrollo del Plan Estratégico. Como el Proyecto Educativo se construye desde los requerimientos y el desarrollo resultante de la discusión generada en los Consejos de Facultad, la representación de los Actores de la Comunidad, será el resultado de la elección de entre los miembros de cada estamento, integrantes de los Consejos de Facultad de Campus y de la Sede Central. Así se articulan participaciones estamentarias, incorporando de la vida de los Campus y de la Sede Central los aportes para la construcción de la Comunidad Universitaria en la vida institucional de la Universidad. El Consejo de la Comunidad Universitaria, se reunirá al menos cuatro veces durante el año lectivo. Las propuestas y evaluaciones formuladas por el Consejo de la Comunidad Universitaria, serán elevadas con sus fundamentos al Consejo de Gobierno, el que deberá considerarlas y estudiarlas en el tiempo adecuado que corresponda.

***Art. 30º. De la Sede Central de la Universidad.***

La Sede Central de la Universidad está compuesta por las instalaciones en las cuales funcionan el Consejo de Gobierno, el Rectorado y las Oficinas que dependen directamente del mismo. La Sede Central está ubicada en la Ciudad de Asunción, donde tiene fijada la Universidad su domicilio legal. El Campus Universitario de Asunción dependerá directamente del Rector de la Universidad Católica.

***Art. 31º. De los Campus Universitarios.*** Se entiende por Campus Universitario el conjunto de Unidades Académicas dotadas de infraestructura y servicios requeridos para que se realicen las funciones sustantivas de la Universidad Católica. A fin de garantizar la modernización de la Universidad en la sociedad del conocimiento y con el objeto de complementar la educación presencial, y garantizar el desarrollo del conocimiento, con el uso de las nuevas tecnologías y con la participación de la comunidad científica nacional e internacional, podrán desarrollarse como Sistemas Abiertos, Campus Virtuales y Campus Internacionales, entre otros. El Consejo de Gobierno decidirá la conformación de los mismos.

***Art. 32º. De los Directores Generales de Campus Universitario.*** El Director General de Campus es autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones académicas y administrativas de la Universidad, según lo establecido al respecto en este Estatuto. Dependerá directamente de los Vicerrectores.

Para ser candidato a Director General de Campus Universitario, se debe poseer preferentemente formación de Postgrado, competencia probada para la gestión que se le asigna, capacidad pedagógica, y experiencia académica de al menos diez años en la Universidad Católica. Asimismo, debe poseer competencias en el ámbito de la investigación o planificación de la Educación Superior y capacidad para trabajar en equipo. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez.

Son funciones del Director General de Campus:

- a. Desarrollar el Proyecto Educativo Institucional en el Campus de su competencia.
- b. Representar oportunamente al Rector, previa autorización de éste.
- c. Poner a los Decanos de su Campus en posesión de sus cargos.
- d. Nombrar al Personal Administrativo, cuya designación no se atribuya por este Estatuto a otros órganos.
- e. Efectuar y acompañar proyecciones y planes en aspectos académicos y administrativos.
- f. Coordinar con el Director Administrativo y Financiero la elaboración del Presupuesto del Campus.
- g. Aplicar las pautas generales para la evaluación del desempeño de docentes y su contratación de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Profesores.
- h. Convocar y presidir reuniones mensuales con Decanos y Directores Académicos de las Unidades Académicas.
- i. Convocar y presidir, por lo menos seis veces al año, reuniones con los Decanos, representantes de Profesores, Estudiantes y Egresados no Docentes, miembros de los Consejos de Facultad del Campus, así como con un representante del Personal Administrativo del Campus, para formular las propuestas al Proyecto Educativo Institucional de la Universidad y para evaluarlo oportunamente.
- j. Supervisar y dar las orientaciones que establecen el Estatuto y los Reglamentos a fin de garantizar la calidad, eficiencia, transparencia e integridad de los servicios en el Campus.
- k. Establecer relaciones de diálogo permanente con los Obispos Ordinarios para asegurar la atención pastoral de los Actores de la Comunidad Universitaria.
- l. Promover la integración de los Campus para dar respuesta a los desafíos regionales, salvaguardando la identidad de la Universidad Católica.
- m. Promover de manera permanente, en coordinación con el Departamento de Pastoral Universitaria, la integración y el diálogo de los Actores de la Comunidad Universitaria para fortalecer la identidad y la creación del medio universitario.
- n. Evaluar el desarrollo educativo del Campus Universitario, elevar informes a las instancias pertinentes, y proponer planes de mejoramiento permanentes.
- o. Implementar la rendición de cuentas de la gestión educativa y comunicación social a las comunidades académicas de la región.
- p. Tomar resoluciones que el Estatuto y los Reglamentos no encomiendan a otras autoridades universitarias, y someterlas oportunamente a las instancias correspondientes.

***Art. 33°. De la Dirección Administrativa y Financiera de los Campus.***

La Dirección Administrativa y Financiera de cada Campus tiene a su cargo la atención de las cuestiones atinentes a la recaudación de fondos, al cumplimiento de las obligaciones y a la guarda y custodia de los bienes patrimoniales

situados en el Campus. Su nombramiento se hará por el Director del Campus. La Dirección Administrativa y Financiera del Campus será ejercida por una persona idónea, con título universitario de grado y capacidad de gestión debidamente comprobada. La responsabilidad la ejerce ante el Director de Campus. Dura cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

Son atribuciones del Director Administrativo y Financiero del Campus:

- a. Ordenar los gastos del Campus.
- b. Recibir y guardar los valores.
- c. Cuidar que en tiempo y forma sean recaudados todos los recursos ordinarios y extraordinarios que en derecho correspondan.
- d. Velar porque la Contabilidad del Campus sea llevada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad y a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.
- e. Velar por una correcta ejecución del Presupuesto del Campus.

***Art. 34º. De la Dirección y Gobierno de las Facultades.***

1. ***Consejo de Facultad.*** Es la autoridad colegiada de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección de la Facultad. Será su responsabilidad trazar las directrices específicas para la Facultad y tomar decisiones dentro de su ámbito de competencia.

Está integrado por:

- El **Decano**, quien lo convoca y preside.
- Los Directores de Departamentos, de Carreras, de Post Grado, dos representantes de los Profesores, dos representantes de los Estudiantes, un representante de los Egresados no docentes, estos últimos elegidos por sus pares.
- Un Representante del Departamento de Pastoral Universitaria.
- Los representantes de los Profesores y de los Egresados no docentes duran cinco años en sus funciones, mientras que los representantes de los Estudiantes, duran un año.
- Los Directores de Departamentos, de Carreras y de Post Grado, integran el Consejo mientras dure su mandato como tales.

En los casos en los que el número de miembros del Consejo de Facultad resulte elevado, el Consejo de Gobierno podrá establecer otra forma de composición. El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud del Decano, o de un tercio de sus miembros.

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Realizar con el Decano la planificación académica y financiera de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y evaluar su evolución y cumplimiento.
- b. Aprobar los planes de estudio de los Profesores, con dictamen del Director Académico de Facultad.

- c. Fijar fechas de realización de exámenes.
- d. Reconocer y convalidar certificados de estudios expedido por universidades o institutos superiores de enseñanza en funcionamiento en el Paraguay.
- f. Elevar el proyecto de presupuesto a la instancia administrativa correspondiente.

2. **Decano.** Es la autoridad personal de gobierno a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de la Facultad, particularmente las académicas y administrativas. Ejerce funciones ejecutivas y representativas de la Facultad. Para ser candidato a Decano, se necesitan los mismos requisitos que para ser Director General de Campus, además de las condiciones específicas requeridas para el cargo. Durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelecto por una vez.

Son funciones del Decano:

- a. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
- b. Convocar y presidir, así mismo, las reuniones del Claustro de Profesores y Claustro de alumnos, ambos por lo menos dos veces al año.
- c. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de autoridades superiores de la Universidad.
- d. Proponer, al Consejo de Facultad, las medidas convenientes para el recto gobierno de la misma, y aplicarlas como corresponda.
- e. En casos urgentes tomar sus propias resoluciones de gobierno con cargo de someterlas al primer Consejo de Facultad.
- f. Proponer al Director de Campus la contratación de Profesores, el nombramiento de los mismos, oído el parecer del Director Académico de la Facultad.
- g. Nombrar al Personal Administrativo a su cargo, o promoverlos según lo dispuesto por los Reglamentos.
- h. Nombrar al Director Académico, Directores de Departamentos y de Carreras.
- i. Velar por la disciplina de la Facultad y tomar las medidas correspondientes señaladas en los Reglamentos.

**Art. 35°. Del Departamento de Pastoral Universitaria.** A fin de asegurar la atención pastoral para los miembros de la Comunidad Universitaria y colaborando, desde sus competencias específicas, a la creación del medio universitario, será su responsabilidad:

- a. Contribuir efectivamente con la Universidad Católica en la formación integral de personas con auténticos valores cristianos, que sean sensibles a las necesidades sociales y capaces de convertirse en agentes de cambio y de la promoción de los auténticos valores cristianos.

b. Constituirse en un espacio dinámico de diálogo, reflexión y orientación pastoral; con capacidad de escuchar, sentir y atender los requerimientos de la Comunidad Universitaria y de la sociedad en general., así como en un espacio referencial para conformar Comunidades Cristianas que desarrollen programas de crecimiento en la fe y de servicio comunitario.

c. Brindar acompañamiento a través de la Asesoría y Orientación personal y de grupos.

d. En lo académico, organizar el currículum de Ética y Teología, de acuerdo con el Art. 9°.

e. El **Director del Departamento de Pastoral Universitaria** participará de las reuniones que convoque el Director de Campus. Por su parte, un representante de la Pastoral Universitaria integrará el Consejo de Facultad.

f. El Departamento de Pastoral Universitaria dependerá de las orientaciones pastorales del Ordinario del Lugar. Su Director o un representante participará de la Coordinación Nacional de Pastoral Universitaria de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

#### ***Art. 36°. De las Instituciones Asociadas.***

Son Instituciones Asociadas, aquellas que participan de proyectos determinados de larga duración con la Universidad Católica, comprometiéndose a la adecuada sujeción a las normativas generales de la Universidad y conservando su autonomía. Es requisito indispensable que de esta vinculación surjan beneficios concretos para la Universidad. La verificación y supervisión general de funcionamiento de las Instituciones Asociadas, en todos sus aspectos, estará a cargo del Consejo de Gobierno, el cual tendrá la potestad de resolver sobre la asociación.

#### ***Art. 37°. De las Facultades Eclesiásticas.***

Las Facultades Eclesiásticas de la Universidad Católica se rigen por la Constitución Apostólica Sapientia Christiana. En razón de los títulos que confieren y de sus características peculiares, tendrán un reglamento estatutario adoptado por el Consejo de Gobierno que debe estar en conformidad con las normas y orientaciones de la Santa Sede al respecto, y está sujeto a la aprobación de la misma.

***Art. 38°. Disposiciones finales.*** En caso de disolución de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción», sus bienes pasarán al dominio de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS.***

#### ***Art. 39°.***

Con la entrada en vigencia de este Estatuto, queda derogado el que rige hasta el momento. Para que ello ocurra, deberá darse su aprobación por la Congregación para la Educación Católica de la Sede Apostólica, y posteriormente por el Poder Ejecutivo de la Nación.

#### ***Art. 40°.***

Cuando este Estatuto quede perfeccionado de acuerdo con los requisitos mencionados en el artículo anterior, el Gran Canciller, oído el parecer de la Comisión Episcopal para la Universidad Católica, por esta única vez, propondrá a la Asamblea Plenaria de la CEP, los candidatos a Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Consejeros Asesores, en número de tres como mínimo y de cinco por lo máximo, para cada cargo, a los efectos de la integración del Primer Consejo de Gobierno. Cuando este órgano directivo se halle integrado, el Rector propondrá al mismo, la designación del Secretario General.

#### ***Art. 41°.***

El Consejo de Gobierno, que inicia sus actividades de esta forma, estudiará y resolverá lo referente a la conformación de los Campus, así como tomará las providencias necesarias para la designación de los Directores Generales de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, por este Estatuto. Con posterioridad, promoverá los pertinentes

mecanismos de funcionamiento para la designación de los Decanos y Directores, según las disposiciones previstas en este Estatuto. El Consejo de Gobierno deberá realizar estas actividades esenciales, en el plazo máximo de tres meses de haber asumido sus funciones.

**Art. 42º.**

Entre tanto no se resuelva la conformación de los Campus y la designación de sus Directores Generales, los actuales Prorectores, Decanos y Directores de todo el país, seguirán en sus funciones.

**Art. 43º.** Una vez conformadas en su totalidad y puestas en funciones, las nuevas Autoridades Universitarias de Gobierno, las mismas tendrán como tarea primordial la progresiva adecuación del funcionamiento de la Universidad de acuerdo con este Estatuto y los nuevos Reglamentos concordantes con el mismo, que se dictarán oportunamente.

## ÍNDICE ANALÍTICO POR ORDEN ALFABÉTICO

### A

**ACCESO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, 7º.**

**ACTORES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA,**

Egresados, 13º.

Estudiantes, 11º; 6º; 8º. inc. b4; 15 inc. 1b

Personal Administrativo, 12º.; 15º; 1v.

Profesores, 10º.

**ÁREA DE ÉTICA Y TEOLOGÍA, 9º.**

**AUTORIDADES, CLASES, 14º. inc. f)**

### **AUTORIDADES GENERALES**

Alto Gobierno, Funciones, 15º. a)

Autoridades Universitarias de Gobierno, Funciones, 15º. b.

### B

**BIENESTAR GENERAL DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, 5º. inc. g)**

### C

**CARÁCTER CONFESIONAL DE LA UC, 8º., inc. a) 1ra. parte.**

**COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA UC.**

Integración, 16, 2

Funciones, 16, 2.a.

**COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

Concepto, 4º. inc. a).

Integración, 4º. incs. b) y c).

Relacionamiento, 4º. inc. b.

Participación de sus Miembros, 4º. incs. a) y b)

Importancia del Diálogo entre sus Miembros, 4º., c.

### **CONSEJO ACADÉMICO**

Integración, 20º., inc. b)

Funciones, 21º., incs. a) a h)

### **CONSEJEROS ASESORES**

Nombramiento, 16º., inc. d)

Requisitos, 23º., inc. a), a)1, a)5

Funciones, 23º., inc. b), b)1 a b)4.

Credibilidad, 23º., inc. c)

### **CONSEJO DE GOBIERNO**

Integración, 15º., incs. b)1, b)2.1

Concepto y carácter, 18º.

Funciones, 18, incs. a) a l)

Nombramiento de sus Miembros, 16o, 1, inc. d)

### **CONSEJO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, 29**

Caracterización, 29º., 1er. pfo.

Objetivo, 29º. incs. a), b) y c)

Integración, 29º, 3ro. y 4to. pfos.

Propuestas y Evaluaciones formuladas por este Órgano, 29º., pfo. 6º.

Reuniones del Consejo, 29º., pfo. 5º.

### **CAMPUS UNIVERSITARIO**

Concepto, 31º., 1er. pfo.

Clasificación, 31º., 2do. pfo.

Conformación, 31º., 3er. pfo.

### **CONSEJO DE FACULTAD**

Concepto, 34º., 1er. pfo.

Integración, 34º., 2do. a 7mo. pfos.

Atribuciones, 34º., 8vo. pfo. incs. a) a e)

### **CARÁCTER CANÓNICO DE LA UC, 1º.**

### **CEREMONIAS DE GRADUACIÓN, 19º., inc. k)**

### **CERTIFICADOS DE ESTUDIOS Y TÍTULOS EXTRANJEROS, 19º., inc. r)**

### **CAPACITACIÓN PERMANENTE DE PROFESORES E INVESTIGADORES, 20º., inc. c)**

### **CONFERENCIA EPISCOPAL PARAGUAYA (CEP), 1º., 1er. pfo., 15º., a, a.1.**

### **CONSTITUCIÓN APOSTÓLICA DE LAS UNIVERSIDADES CATÓLICAS ver Ex Corde Ecclesiae**

### **CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, 3º., inc. c); 10º., inc.f)**

### **CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LEYES DE LA REPÚBLICA, 3º., inc.c)**

### **COMICIOS UNIVERSITARIOS, 19º., inc. f); 18º., inc. c) in fine**

## **D**

### **DOMICILIO LEGAL, 3º. inc. d)**

### **DECISIONES DE LAS AUTORIDADES, 14º., incs. e) y f)**

### **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

Funciones Principales, 25º., 1er. pfo.

Director, Requisitos, 25º., 2do. pfo.

Atribuciones, 25º., incs. a) a e)

Recaudación de Fondos, 25º., 1er. pfo.

Patrimonios y Valores de la UC 25°, inc. b)  
Contabilidad de la UC 25°, inc.d)  
Presupuesto Consolidado, 25°, inc. e)

### ***DIRECCIÓN GENERAL DE EXCELENCIA ACADÉMICA***

Funciones, 26°, inc. a)  
Nombramiento del Director y Requisitos, 26°, inc. c)

### ***DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA***

Funciones, 26°, inc. b)  
Nombramiento del Director y Requisitos, 26°, inc. c)

### ***DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FINANCIERO***

Misión Principal, 27°, 1er. pfo.  
Nombramiento del Director General y Requisitos, 27°, 2do. pfo.

### ***DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN***

Misión Principal, 28°, 1er. pfo.  
Nombramiento del Director General y Requisitos, 28°, 2do. pfo.  
Vinculación con la Secretaría General, 28°, 3er. pfo.

### ***DIRECTORES GENERALES DE CAMPUS UNIVERSITARIOS***

Autoridad y Dependencia, 32°, 1er. pfo.  
Requisitos, 32°, 2do. y 3er. pfo.  
Duración del cargo y reelección, 32°, 4to. pfo.  
Funciones, 32°, 5to. pfo., incs. a) a p)

### ***DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS CAMPUS***

Misión, 33°, 1er. pfo.  
Requisitos y duración en el cargo, 33°, 2do. y 3er. pfo.  
Atribuciones, 33°, 4to. pfo. incs. a) a e)

### ***DECANO***

Concepto, 34°, -2 1er. pfo.  
Requisitos, 34°, -2 2do. pfo.  
Funciones, 34°, -2 3er. pfo. incs. a) a i)

### ***DEPARTAMENTO DE PASTORAL UNIVERSITARIA***

Objetivos, 35°.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Caso de Disolución, 38°.

### ***DISPOSICIONES TRANSITORIAS***

Régimen de su vigencia, 39°. al 43°.  
**DOCENCIA CRÍTICA Y CREADOR**, 2°, a. a.3.  
**DECISIONES DE URGENCIA**, 19°, inc. d)

## **E**

**EXCELENCIA ACADÉMICA**, 8°.

**EGRESADOS**, 13°.

**ESTUDIANTES**, 11°.; 6°.; 8°. inc. b)4, 15°., inc. 1)b

**ECONOMÍA**, ver Dirección General Administrativa y Financiera

**ESTABILIDAD DE LAS AUTORIDADES**, 14°., inc. f)

**EX CORDE ECCLESIAE**, 1°., 3er. pfo. in fine; 3ro. inc. c); 10°., inc. d)

**ESTATUTOS DE LAS ASOCIACIONES DE ACTORES DE LA COMUNIDAD**

**UNIVERSITARIA**, 18°., inc. 1)

## **F**

**FINANZAS**, ver Dirección General Administrativa y Financiera y Dirección General de Desarrollo Financiero

**FACULTADES**, Ver Consejo de Facultad

**FACULTADES ECLESIAÍSTICAS**, 8°.

**FORMACIÓN ÉTICA DE LOS ESTUDIANTES**, 2o., a 4

**FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**

**UNIVERSITARIA**, 4°., inc. b)

**FE CATÓLICA**, 2°., a, a.1.

## **G**

### **GRAN CANCELLER**

Elección, 16°., 1

Funciones, 16°., 1 a) a c)

Duración de Funciones 16°., 1

## **I**

### **INSTITUCIONES ASOCIADAS**

Concepto y Requisitos, 36°.

**IDENTIDAD**, 1°.

**INVESTIGACIÓN**, 2°., a.1. y a.2; 1°. 4to. pfo.

**INSTRUMENTO DE DIÁLOGO**, 1°. 3er. pfo.; 4°., inc. d)

### **INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

Ordinaria, 15°., A a 3 1ra. parte.

Auténtica, 15°., A a, In fine

Primaria, 18°., inc. k)

**INVOLUCRAMIENTOS EN PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INTERÉS NACIONAL**,

7°.

**INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO**, 1°., 1er. pfo.

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE LA IGLESIA**, 2do., a., a.7.

## **J**

**JUSTICIA SOCIAL, PROMOCIÓN POR LA UC, 8º., b 4**

## **M**

**MISIÓN, 1º.**

**MODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, 5º., inc. c)**

## **O**

### **ORGANIZACIÓN DE LA UC**

Carácter de la Autoridad, 14º., inc. a)

Representantes de la Autoridad, 14º., inc. d)

Funciones y Deberes de las Autoridades, 14º., incs. c) y d)

Decisiones de las Autoridades, 14º., incs. e) y f)

Recursos contra las decisiones de las Autoridades, 14º., inc. d)

Clases de Autoridades, 14º., inc. e)

Rendición de Cuentas de las Autoridades, 14º., inc. ñ)

Estabilidad de las Autoridades, 14º., inc. f)

Cesación en sus Funciones, 14º. inc. g)

Decisiones por Consenso, 14º., incs. i) a l)

Inhibición de Autoridades, 14º., inc. m)

Conflictos entre Autoridades, 14º., inc. n)

**OBISPOS DIOCESANOS, ver Ordinarios del Lugar**

### **ORDINARIOS DEL LUGAR**

Funciones, 17º., incs. a) b) y c)

**ORGANIZACIONES DE EGRESADOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, 5º., inc. h)**

## **P**

**PERSONAL ADMINISTRATIVO, 12º., incs. a) a d); 5º., incs. a) a d)**

**PROFESORES, 1º., incs. a) a g); 5º., inc. b)**

**PROMOCIÓN DE LOS LOGROS DEL ESPÍRITU HUMANO, 1º. 4to. pfo.**

**PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, 4º., incs. a) y b)**

**PERSONALIDAD Y DOMICILIO, 3º., inc. a)**

**PROYECCIÓN UNIVERSITARIA Y SOCIAL DE LA UC, 7º.**

**PATRIMONIO Y VALORES DE LA UC, 25º., inc. b)**

**POLÍTICAS DE DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UC, 20º., inc. f)**

## **R**

**RELACIONAMIENTO EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, 4º., inc. d)**

### **RECTOR**

Representación que ejerce, 19º., 1er. pfo.

Responsabilidad, 19º., 2do. pfo.  
Nombramiento, 19º., 3er. pfo.  
Requisitos, 19º., 4to. 5to. y 6to. pfos.  
Funciones, 19º., 8vo. pfo.  
Duración en el Cargo, 19º., /3er. pfo.  
Visto Bueno de la Santa Sede, 16º., inc. d) 2do. pfo.  
Reelección, 19º., 3er. pfo.  
**RELACIÓN PROFESOR-ESTUDIANTES**, 4º., inc. d)  
**RÉGIMEN NORMATIVO DE LA UC**, 3º., inc. c)  
**RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**, 10º., inc. o)  
**REPRESENTACIÓN DE LA UC**, 19º., inc. g)

## S

**SERVICIO A LA VERDAD**, 2º., B 1ero y 2do. pfos.  
**SERVICIO A LA DIGNIDAD DEL HOMBRE Y A LA CAUSA DE LA IGLESIA**, 1º., 1er. pfo. in fine

### **SECRETARIO GENERAL**

Designación, 24º., 2do. pfo.  
Funciones, 24º., incs. a) a e)  
Requisitos, 24º., 3er. pfo.  
Duración en el cargo, 24º., 2do. pfo.  
**SANTA SEDE**, 1º., 1er. pfo.

## U

**UNIVERSIDAD INTERDISCIPLINARIA**, 5º., inc. c) primera parte

## V

**VERDAD COMO CAUSA Y BÚSQUEDA DE ELLA**, 1º.  
**VALOR DE LA VIDA**, 1º., 4to. pfo. última parte

### **VICERRECTOR ACADÉMICO**

Nombramiento, 16, b.  
Duración en el cargo, 20, a.  
Reelección, 20, a.  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**, 20º., 1ro. y 2do. pfos.  
Requisitos 20, a. 2do. pfo.  
Funciones, 20, incs. a) a m)

### **VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO**

Integración, 22º., 2do. pfo.  
Requisitos, 22º., 3er. pfo.  
Funciones, 22º., 1ro. y 5to. pfos.  
Asistentes, 22º., 4to. pfo.

# REGLAMENTO DEL PROFESORADO

## ÍNDICE GENERAL

### CAPÍTULO I

|                              |    |
|------------------------------|----|
| - <b>Concepto</b> .....      | 69 |
| - <b>I- FACULTADES</b> ..... | 69 |

### CAPÍTULO II

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| - <b>II-DEPARTAMENTOS</b> .....  | 69 |
| - Director de Departamento ..... | 70 |
| - Comité de Departamento .....   | 71 |

### CAPÍTULO III

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| - <b>III-CARRERAS</b> ..... | 72 |
| - Director de Carrera ..... | 72 |
| - Comité de Carrera .....   | 74 |

### CAPÍTULO IV

|                              |    |
|------------------------------|----|
| - <b>IV-POSGRADOS</b> .....  | 74 |
| - Director de Posgrado ..... | 75 |
| - Comité de Posgrado .....   | 77 |

### CAPÍTULO V

|   |    |
|---|----|
| - <b>V-SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS</b> ..... | 77 |
|---|----|

### CAPÍTULO VI

|  |    |
|--|----|
| - <b>VI-CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO</b> .....                       | 78 |
| - Categorización de Asignaturas .....                                  | 79 |
| - Prerrequisitos y Correquisitos .....                                 | 80 |
| - Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado ..... | 80 |
| - Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado .....           | 82 |
| - Orientación Académica .....  | 82 |
| - Promoción Académica .....  | 82 |

### CAPÍTULO VII

|  |    |
|--|----|
| - <b>VII-RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE GRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO</b> ..... | 82 |
|--|----|

### CAPÍTULO VIII

|   |    |
|---|----|
| - <b>VIII-SISTEMA DE ADMISIÓN</b> ..... | 84 |
| - El Curso de Admisión .....            | 84 |
| - <b>Órganos de Gestión:</b> .....      | 85 |
| - Dirección.....                        | 85 |
| - Secretaría General.....               | 85 |
| - Equipo Técnico .....                  | 86 |
| - Estudiantes .....                     | 86 |
| - Los Estudios.....                     | 86 |
| - Evaluación .....                      | 86 |
| - Comisión de Admisión .....            | 87 |

## **REGLAMENTO DEL PROFESORADO**

### **ÍNDICE GENERAL**

#### **CAPÍTULO I**

|   |    |
|---|----|
| - Disposiciones Generales .....                   | 91 |
| - <b>Principios y Definiciones</b> .....          | 91 |
| - Perfil del Profesor .....                       | 92 |
| - Funciones, Deberes y Derechos del Profesor..... | 93 |
| - Libertad de Cátedra.....                        | 97 |

#### **CAPÍTULO II**

|                    |    |
|--------------------|----|
| - Modalidades..... | 97 |
|--------------------|----|

#### **CAPÍTULO III**

|  |     |
|--|-----|
| - Evaluaciones Periódicas.....                         | 102 |
| - Evaluaciones de los Directivos .....                 | 103 |
| - Evaluaciones de los Profesores Permanentes.....      | 104 |
| - Evaluaciones de los Profesores de Hora-Cátedra ..... | 105 |

#### **CAPÍTULO IV**

|                            |     |
|----------------------------|-----|
| - Sistema de Puntaje ..... | 106 |
|----------------------------|-----|

#### **CAPÍTULO V**

|  |     |
|--|-----|
| - Registro Académico de Profesores ..... | 109 |
|--|-----|

## **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

### **ÍNDICE GENERAL**

## **CAPÍTULO I**

|   |     |
|---|-----|
| - <b>I- DISPOSICIONES GENERALES</b> ..... | 113 |
| - Derechos del Estudiante.....            | 113 |
| - Deberes del Estudiante.....             | 114 |

## **CAPÍTULO II**

|   |     |
|---|-----|
| - <b>II- INGRESO A LA UNIVERSIDAD</b> ..... | 116 |
|---|-----|

## **CAPÍTULO III**

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| - <b>III- MATRÍCULA</b> .....   | 116 |
| - Escolaridad.....              | 116 |
| - Períodos Académicos.....      | 117 |
| - Prácticas Estudiantiles ..... | 117 |

## **CAPÍTULO IV**

|  |     |
|--|-----|
| - <b>IV- EVALUACIONES ACADÉMICAS</b> ..... | 118 |
| - Evaluación Supletoria .....              | 118 |
| - Homologación de Asignaturas.....         | 119 |
| - Calificaciones.....                      | 119 |
| - Revisión de calificaciones.....          | 120 |
| - Promedios .....                          | 120 |

## **CAPÍTULO V**

|  |     |
|--|-----|
| - <b>GRADOS</b> .....                    | 121 |
| - Preparatorios y trabajos de grado..... | 121 |
| - Acto de graduación .....               | 122 |

## **CAPÍTULO VI**

|  |     |
|--|-----|
| - <b>FALTAS, SANCIONES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS</b> ..... | 123 |
| - Faltas disciplinarias.....                               | 123 |
| - Sanciones disciplinarias .....                           | 125 |
| - Procesos disciplinarios.....                             | 126 |

## **REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

### **ÍNDICE GENERAL**

#### **CAPITULO I**

|  |     |
|--|-----|
| - <b>I- DISPOSICIONES GENERALES</b> .....    | 129 |
| - Perfil del Empleado Administrativo .....   | 129 |
| - Derechos del Empleado Administrativo ..... | 130 |

|   |     |
|---|-----|
| - Deberes del Empleado Administrativo ..... | 130 |
|---|-----|

## **CAPÍTULO II**

|  |     |
|--|-----|
| - <b>II- VINCULACIÓN Y PERMANENCIA</b> ..... | 131 |
| - Vinculación .....                          | 131 |
| - Permisos y Licencias.....                  | 132 |
| - Promoción y traslado .....                 | 133 |
| - Desvinculación.....                        | 133 |

## **CAPÍTULO III**

|   |     |
|---|-----|
| - <b>III- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO</b> ..... | 134 |
|---|-----|

## **CAPÍTULO IV**

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| - <b>IV- REMUNERACIÓN</b> ..... | 135 |
|---------------------------------|-----|

## **CAPÍTULO V**

|   |     |
|---|-----|
| - <b>V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b> ..... | 135 |
|---|-----|

## **REGLAMENTO DE UNIDADES ACADÉMICAS**

### **CAPÍTULO I**

1. Las Unidades Académicas son las estructuras fundamentales por medio de las cuales la Universidad realiza sus funciones de docencia, investigación y servicio. Su adecuada reglamentación garantiza el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

#### **I. FACULTADES**

2. Constituyen una Facultad las siguientes Unidades Académicas: Departamentos, Carreras, Posgrados e Institutos.
3. Las Facultades integran, interrelacionan y evalúan permanentemente las actividades académicas, y administrativas, que realizan los Profesores, Estudiantes y Personal Administrativo, con el soporte de las demás dependencias de la Universidad, según la organización y las funciones señaladas al respecto en los Reglamentos.
4. Las Facultades deben constituirse en espacios que propicien la creación de los enfoques y las modalidades de trabajo interdisciplinario más apropiadas a la naturaleza y problemáticas de las ciencias, disciplinas, artes, saberes tecnológicos y profesiones que les correspondan.

### **CAPÍTULO II**

#### **II. DEPARTAMENTOS**

5. Los Departamentos son las Unidades Académicas que en la Universidad buscan el desarrollo de un área del conocimiento mediante la investigación, la prestación de servicios docentes que les sean solicitados por las Carreras y Posgrados, y la realización de otros servicios como educación continua, consultorías y asesorías, todo ello dentro de su área del conocimiento.
6. Los Departamentos corresponden a un área del conocimiento con el suficiente desarrollo y madurez para que se les reconozca inequívocamente una identidad científica, tecnológica, humanística o artística propia; no pueden corresponder a agrupaciones arbitrarias o simples subdivisiones de elementos de ciencias, disciplinas, artes o saberes tecnológicos.
7. Corresponde al Departamento garantizar la calidad académica de todas las actividades de investigación, docencia y servicio que se desarrollen en la Universidad en su respectiva área del conocimiento.
8. Los Departamentos deben procurar que en el desarrollo de sus actividades de investigación, docencia y servicio se propicien distintas formas de interdisciplinariedad en la Universidad.
9. El Departamento estará conformado por un equipo de Profesores. Todo Profesor estará adscrito a un Departamento. El Departamento tendrá un Director, asesorado por el Comité de Departamento.
10. En respuesta a requerimientos académicos, el Departamento podrá, previa aprobación del Consejo de Facultad y del Vicerrector Académico, adoptar la organización funcional que mejor le permita realizar sus actividades.

### **Director de Departamento**

11. El Director de Departamento es la autoridad personal de gobierno en la Facultad a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades de docencia, investigación y servicio, así como las de gestión, que sean propias del Departamento.
12. El Director deberá promover y favorecer el medio universitario en su Departamento. Para ello, procurará la consolidación del cuerpo docente y el bienestar integral de los Profesores y de las demás personas vinculadas al Departamento.
13. El Director de Departamento dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y la Facultad, así como de acuerdo con los principios y naturaleza propios del área del conocimiento del Departamento.
14. El Director de Departamento será nombrado por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional.
15. Son funciones del Director de Departamento:
  - a. Convocar y presidir el Comité de Departamento y las demás reuniones del mismo.
  - b. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo del Departamento, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios substanciales presupuestales.

- c. Coordinar las actividades a cargo de los Profesores del Departamento.
- d. Promover, coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades investigativas del Departamento a través de grupos, líneas, y proyectos de investigación, y procurar, en cuanto le corresponda, los re-cursos necesarios.
- e. Planear, promover y coordinar la creación y desarrollo de laboratorios, talleres, recursos informáticos y demás instalaciones necesarias para las actividades académicas propias del Departamento, de acuerdo con criterios de conveniencia general para la Universidad.
- f. Colaborar con la Biblioteca General y con los Centros Especializados de Documentación para la selección y clasificación del material más relevante sobre el área del conocimiento del Departamento.
- g. Promover, coordinar, supervisar, asegurar la calidad y evaluar el desarrollo de las actividades de consultoría, asesoría, educación continua y demás modalidades de servicio relacionadas con el área del conocimiento propia del Departamento y ofrecidas por éste.
- h. Promover relaciones de intercambio y cooperación con otras Instituciones interesadas en el área del conocimiento correspondiente al Departamento y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.

### **Comité de Departamento**

16. El Comité de Departamento es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Departamento en los asuntos relacionados con el desarrollo del área del conocimiento de la Unidad, con la propuesta de Programas Académicos en el área, con la definición de líneas y proyectos de investigación, así como con las actividades de servicio del Departamento tales como asesorías, consultorías y educación continua.

17. El Comité de Departamento estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia en docencia e investigación referida al área del conocimiento del respectivo Departamento. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.

18. El Comité de Departamento se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director del mismo. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.

19. Cualquier acuerdo, convenio o contrato de prestación de servicios que obligue al Departamento deberá ser suscrito por el Rector de la Universidad Católica.

### **CAPÍTULO III**

#### **III. CARRERAS**

20. Las Carreras son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico de grado conducente a un título universitario en una profesión o disciplina.

21. La responsabilidad principal de las Carreras es el desarrollo del currículum de tal forma que se garantice la excelencia disciplinaria o profesional dentro de una perspectiva de formación integral, según las directrices del Proyecto Educativo de la Universidad.

22. Las actividades docentes de una Carrera estarán a cargo de los Profesores de los Departamentos cuya área del conocimiento corresponda a la respectiva asignatura. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores deberá ser lo más estable posible.

#### **Director de Carrera**

23. El Director de Carrera es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares que se realizan en la Carrera. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general de la misma, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.

24. El Director de Carrera procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Universitaria conformada por los Estudiantes de la Carrera y por los Profesores que prestan servicio en ella. En relación con los Profesores, actuará en coordinación con los Directores de Departamento respectivos.

25. El Director de Carrera dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.

26. El Director de Carrera trabajará en coordinación con el Decano de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.

27. El Director de Carrera será nombrado por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional, exponiendo las razones que puedan fundar tal determinación.

28. Son funciones del Director de Carrera:

a. Convocar y presidir el Comité de Carrera y las demás reuniones de la Carrera.

b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.

- c. Presentar al Decano, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo de la Carrera, que haya estudiado y recomendado el Comité de Carrera.
- d. Mantener actualizado el sistema de información curricular de la Carrera y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
- e. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos a la Carrera.
- f. Promover la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de la actividad docente de la Carrera, y suministrar la información pertinente.
- g. Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico en la Carrera.
- h. Promover la Carrera y orientar a los aspirantes y a los interesados en ella.
- i. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Programa en todos los aspectos relacionados con su formación, y adelantar los procesos académico – administrativos correspondientes.
- j. Prestar el servicio de Orientación Académica a los Estudiantes de la Carrera.
- k. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Carreras similares de otras Instituciones de Educación Superior.
- l. Mantener vínculos con los Ex alumnos de la Carrera, en coordinación con la Asociación de los Ex alumnos o similares.
- m. Promover relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con la Carrera y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- n. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo de la Carrera, de presupuesto y de inversiones

## **Comité de Carrera**

29. El Comité de Carrera es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Carrera en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
30. El Comité de Carrera estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, y al menos por un Estudiante que curse los últimos períodos académicos de la Carrera y tenga un alto rendimiento académico. El Consejo de Facultad reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité. En el Comité podrán participar, como invitados, Ex alumnos de reconocida trayectoria en la disciplina o profesión.
31. El Comité de Carrera se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director de la misma. Extraordinariamente podrá ser convocado, y en este caso presidido, por el Decano de la Facultad. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por semestre. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.

## **CAPÍTULO IV**

### **IV. POSGRADOS**

32. Los Posgrados son las Unidades Académicas responsables del desarrollo de un Programa Académico conducente a un título universitario de Especialización, Maestría o Doctorado.
33. Para el surgimiento y desarrollo de los Posgrados, en los Departamentos debe haber actividades investigativas o conocimientos acumulados que apoyen permanentemente la formación de los Estudiantes del Programa.
34. Los Posgrados, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Programa, formarán a sus Estudiantes como investigadores, como profesionales capaces de utilizar los resultados de la investigación en los campos de su competencia, y los preparará para las exigencias del trabajo en equipos multiprofesionales y multidisciplinarios dedicados a la solución de problemas complejos.
35. Las actividades curriculares de docencia e investigación de un Posgrado estarán a cargo de los Profesores cuya área del conocimiento corresponde a dichas actividades, designados para el efecto por el Director respectivo. Con el objeto de asegurar la calidad del servicio prestado, la asignación de Profesores debe ser lo más estable posible.

### **Director de Posgrado**

36. El Director de Posgrado es la autoridad personal de gobierno en la Facultad, a cuyo cargo se halla la dirección inmediata de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Posgrado. Será su responsabilidad el funcionamiento y el desarrollo general del mismo, su calidad académica, pertinencia social y viabilidad económica, así como la promoción del carácter unitario de su proceso educativo.

37. El Director de Posgrado procurará la consolidación y el bienestar integral de la Comunidad Universitaria conformada por los Estudiantes del Posgrado y por los Profesores que prestan servicio en él.
38. El Director de Posgrado dependerá directamente del Decano. Ejercerá sus funciones de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad, y según las políticas y las directrices que tracen las autoridades de gobierno de la Universidad y de la Facultad.
39. El Director de Posgrado, de acuerdo con la naturaleza propia de cada Posgrado, trabajará en coordinación con el Decano de la Facultad en la promoción de la formación integral de los Estudiantes.
40. El Director de Posgrado será nombrado por el Vicerrector Académico entre los candidatos presentados por el Decano, hecha la selección reglamentaria, para un período de cinco años, prorrogable hasta por otro término de igual duración. En casos especiales el Vicerrector Académico podrá prorrogar el nombramiento por un período adicional exponiendo las razones que puedan fundar tal determinación.

41. Son funciones del Director de Posgrado:

- a. Convocar y presidir el Comité de Posgrado y las demás reuniones del Posgrado.
- b. Coordinar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones curriculares emanadas del Consejo de Facultad o de otras autoridades de gobierno superiores.
- c. Presentar al Decano, para el trámite correspondiente, las propuestas de reforma del currículo del Posgrado, que haya estudiado y recomendado el Comité de Posgrado, así como de reforma de los requisitos particulares para admisión y exclusión de los Estudiantes.
- d. Mantener actualizado el sistema de información curricular del Posgrado y conservar la información histórica de los currículos, de acuerdo con las políticas, directrices y reglamentaciones expedidas por las autoridades de gobierno competentes.
- e. Velar por la coherencia interna de su Programa Académico y su adecuada diferenciación respecto a otros Programas Académicos existentes en campos afines del conocimiento, sin perjuicio de una adecuada perspectiva interdisciplinaria.
- f. Coordinar y supervisar la programación académica y el desarrollo de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan servicios académicos al Posgrado, y mantener informados de ello a los Directores de Departamento.
- g. Promover la evaluación de resultados y desempeño académicos de los Profesores responsables de las actividades docentes e investigativas del Posgrado, y suministrar la información pertinente.
- h. Determinar los mecanismos necesarios para evaluar y asegurar el continuo mejoramiento de las actividades curriculares a cargo de los Profesores que prestan el servicio académico al Programa.

- i. Promover el Posgrado y orientar a los aspirantes y a los interesados en él.
- j. Informar, orientar y dirigir a los Estudiantes del Posgrado en todos los aspectos relacionados con su formación, y adelantar los procesos académico – administrativos correspondientes.
- k. Coordinar la asignación de los Directores de Trabajo de Posgrado y de Tesis, y de sus jurados; asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos sobre presentación, evaluación, sustentación y calificación de los Trabajos de Posgrado y Tesis, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes y en el currículo del Posgrado.
- l. Mantener vínculos con las asociaciones académicas y profesionales, así como con Programas Académicos similares de otras Instituciones de Educación Superior.
- m. Mantener vínculos con los Egresados del Posgrado, en coordinación con la Asociación de Egresados o similares.
- n. Promover la participación de las comunidades académicas nacionales e internacionales en los procesos y actividades académicas del Posgrado, así como las relaciones de cooperación con otras Instituciones relacionadas con el Posgrado y con Agencias que puedan contribuir a su consolidación y desarrollo.
- o. Presentar al Decano las propuestas de planes de desarrollo del Posgrado, de presupuesto, de inversiones y las de adiciones y cambios substanciales presupuestales.

### **Comité de Posgrado**

- 42. El Comité de Posgrado es el organismo colegiado responsable de asesorar al Director de Posgrado en los asuntos relacionados con la planeación, orientación, seguimiento, evaluación permanente y reforma del currículo, especialmente lo relacionado con la investigación y con los recursos que sean necesarios para el desarrollo del mismo.
- 43. El Comité de Posgrado estará integrado por un grupo de Profesores con reconocida experiencia investigativa, disciplinaria, profesional y en aspectos curriculares, y al menos por un Estudiante de Posgrado. La Vicerrectoría Académica reglamentará los aspectos relacionados con la integración y funcionamiento del Comité.
- 44. El Comité de Posgrado se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Director de Posgrado. El Comité se reunirá por lo menos dos veces por año. De cada una de las reuniones del Comité deberá levantarse un acta, copia de la cual será enviada al Decano de la Facultad.

## **CAPÍTULO V**

### **V. SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS**

- 45. Todos los Programas Académicos que conduzcan a título universitario se acogerán progresivamente al Sistema de Créditos. Se entiende por Sistema de Créditos el conjunto de criterios que orientan el diseño de los planes de estudio y de normas académicas, administrativas y financieras que regulan el paso de los Estudiantes por los Programas

Académicos, utilizando el concepto de Crédito Académico. El Sistema de Créditos incluye la medición académica, la evaluación y la promoción mediante promedios ponderados.

46. Crédito Académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del Estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que se espera se desarrollen en el Programa.

Un Crédito Académico equivale a 48 horas totales de trabajo académico del Estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento directo del Profesor y las demás horas que el Estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las evaluaciones finales.

47. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en el plan de estudios será aquel que resulte de dividir por 48 el número total de horas que deba emplear el Estudiante para cumplir satisfactoriamente las actividades previstas para alcanzar las metas de aprendizaje.
48. El número total de horas promedio de trabajo académico semanal del Estudiante, correspondiente a un Crédito Académico, será aquel que resulte de dividir 48 horas totales de trabajo por el número de semanas que se defina en el currículum del Programa Académico para el período lectivo respectivo.
49. El currículum del Programa Académico puede, no obstante, distribuir las horas de trabajo del Estudiante de manera no uniforme a través del período lectivo.
50. Por regla general, una hora académica con acompañamiento directo del Profesor debe suponer, al menos, dos horas adicionales de trabajo autónomo del Estudiante en Programas de Grado y de Especialización, y tres en Programas de Maestría y Doctorado. En consecuencia, un Crédito Académico en un Programa de Grado o de Especialización supondrá máximo 16 horas académicas con acompañamiento directo del Profesor, y al menos 32 de trabajo autónomo por parte del Estudiante; y en un Programa de Maestría o de Doctorado, 12 y 36 horas respectivamente.
51. Cuando la metodología específica de la actividad académica lo exija, como por ejemplo en los casos de talleres, laboratorios, prácticas, trabajos de grado y programas a distancia, el Programa Académico podrá emplear una proporción mayor o menor de horas presenciales, lo cual deberá ser justificado debidamente en el currículum.
52. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica en metodología de educación semi-presencial o a distancia, será el mismo que aparece en el plan de estudios para una asignatura o actividad académica en un Programa Presencial, dado que los contenidos de la asignatura o actividad académica son los mismos, y lo que varía es la metodología y la proporción de horas de trabajo autónomo por parte del Estudiante.
53. El número de Créditos Académicos de una asignatura o actividad académica será expresado siempre en números enteros.

## **CAPÍTULO VI**

### **VI. CURRÍCULOS Y PLANES DE ESTUDIO**

54. La actividad de Estudiantes y Profesores está enmarcada en los Currículos. Estos integran oportunidades, experiencias y actividades de enseñanza – aprendizaje que corresponden a los propósitos específicos de formación en una disciplina o profesión. El diseño, el desarrollo y realización de los Currículos deben hacer posible la Formación Integral del Estudiante.
55. El Plan de Estudios es uno de los componentes curriculares que permite la planificación de los contenidos, tiempos, espacios y acciones que resultan básicos para alcanzar el perfil del egresado propuesto en el Currículo.
56. Las Asignaturas son las unidades mínimas de administración de los planes de estudio, las cuales organizan, definen y delimitan de forma particular, con fines docentes y para ser desarrolladas en un determinado período lectivo, las distintas actividades académicas que los comprenden. Cada asignatura puede recibir distintas denominaciones tales como taller, seminario, trabajo de grado, módulo, laboratorio, entre otras.
57. Para todas las asignaturas de la Universidad se establecerá una codificación racional, clara y uniforme. Dicha codificación será definida por el Vicerrector Académico, previo estudio de las peculiaridades de cada una de las Unidades Académicas.

### **Categorización de Asignaturas**

58. Asignatura Cerrada es aquella que se ofrece a los Estudiantes regulares de un Programa Académico o de conjunto específico de Programas Académicos, y que no permite la matrícula de Estudiantes regulares de otros Programas o de Estudiantes no regulares.
59. Asignatura Abierta es aquella que se ofrece a los Estudiantes regulares y no regulares, indistintamente de los Programas Académicos de procedencia.
60. Una asignatura es considerada de Libre Elección cuando es tomada por un Estudiante no regular, o cuando es tomada por un Estudiante regular cuando ella no forma parte del conjunto de asignaturas que le permiten ir cumpliendo los requisitos académicos para la obtención del título universitario en el Programa Académico en que se encuentra matriculado.
61. La certificación de una asignatura de Libre Elección incluirá la calificación definitiva y el número de Créditos Académicos de la asignatura. No incluirá promedio ponderado por período lectivo, ni promedio ponderado acumulado.
62. Los participantes en asignaturas de Libre Elección, sean Estudiantes regulares de la Universidad o no, tendrán los mismos deberes que los Estudiantes regulares, en términos disciplinarios y académicos.
63. Ninguna persona podrá aspirar a un título universitario adelantando el plan de estudios de un Programa Académico conducente a título universitario, por medio de asignaturas de Libre Elección. Cuando el participante desee que las asignaturas de Libre Elección cursadas y aprobadas tengan un valor como parte de un Programa Académico conducente a título universitario, deberá cumplir el proceso de inscripción y admisión a primer período académico del Programa. Una vez admitido, podrá solicitar la respectiva homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, lo cual estará sujeto a lo dispuesto en los Reglamentos de la Universidad. En ningún caso podrán homologarse o dar validez, como parte del Programa Académico de

Grado o Posgrado, a asignaturas de Libre Elección que en su conjunto sumen más del 20% de los Créditos Académicos totales del respectivo Programa.

### **Prerrequisitos y Correquisitos**

64. Prerrequisitos de una asignatura son aquellas condiciones académicas que debe cumplir el Estudiante previamente a la matrícula de la misma y sin las cuales se considera que el Estudiante no cuenta con las suficientes competencias para alcanzar los objetivos propuestos en ella.
65. Pueden considerarse como prerrequisitos: la aprobación previa de una o más asignaturas en un campo de conocimiento determinado, un nivel determinado de conocimiento de una asignatura o grupo de asignaturas, haber alcanzado un nivel determinado en el plan de estudios o haber logrado un determinado nivel de competencia en una lengua extranjera.
66. Correquisito de una asignatura es aquella otra asignatura o grupo de asignaturas que deben cursarse simultáneamente durante un período lectivo.
67. El Estudiante no podrá cursar una asignatura sin cumplir con los prerrequisitos y correquisitos establecidos en el plan de estudios del Programa Académico.

En casos debidamente justificados por escrito, el Decano o el Consejo de Facultad podrá establecer excepciones a esta norma.

### **Componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado**

68. Son componentes de los Planes de Estudio de los Programas de Grado: el Núcleo de Formación Fundamental, los Énfasis, las Opciones Complementarias y las Asignaturas Electivas.
69. Integran el Núcleo de Formación Fundamental (NFF) aquellas asignaturas o actividades académicas que le posibilitan al Estudiante la apropiación de los conocimientos y conceptos básicos, así como de las competencias, destrezas y aptitudes que definen de manera específica y esencial la formación propia de la Universidad en una disciplina o profesión.
70. El NFF no constituye necesariamente un ciclo y puede extenderse durante toda la duración del Programa Académico. Este núcleo incluirá también aquellas asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizan una formación coherente con la identidad propia de la Universidad. El NFF no debe constituir más del 70% del número total de Créditos Académicos de un plan de estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.
71. El Vicerrector Académico determinará, previa propuesta del Consejo Académico correspondiente, las asignaturas o actividades académicas de tipo institucional que garantizarán una formación coherente con la identidad propia de la Universidad.
72. El NFF debe ser cursado obligatoriamente por todos los Estudiantes que aspiran a un título universitario determinado.
73. Integran los Énfasis aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico dentro de la misma área de conocimiento del Programa Académico que cursa el Estudiante. Los Énfasis no constituyen especialización.

74. Integran una Opción Complementaria aquellas asignaturas o actividades académicas que promueven la apropiación y aplicación de conocimientos en un campo específico perteneciente a otra área de conocimiento distinta de la del Programa Académico que cursa el Estudiante y que le permite una ampliación del panorama de su ejercicio disciplinar o profesional.
75. Los Énfasis y las Opciones Complementarias en los Programas de Grado deben constituir en total al menos el 20% del plan de estudios, salvo autorización expresa del Vicerrector Académico.
76. Los Programas Académicos pueden ofrecer a sus Estudiantes diversas posibilidades de Énfasis y de Opciones Complementarias. De acuerdo con el plan de estudios y el número de Créditos Académicos, el Estudiante podrá elegir entre realizar uno o más Énfasis, una o más Opciones Complementarias, o combinar la realización de Énfasis y de Opciones Complementarias.
77. Los Énfasis y las Opciones Complementarias pueden contemplar, a su vez, posibilidades de elección de grupos de asignaturas predeterminadas o no; o de un número específico de Créditos Académicos que pueden ser tomados con asignaturas de un campo específico de conocimiento disciplinario o profesional.
78. Asignaturas Electivas son aquellas de libre elección y que responden a intereses particulares de los Estudiantes. Las Asignaturas Electivas deben constituir al menos el 10% del plan de estudios en los programas de grado.

### **Flexibilidad Curricular en los Programas de Posgrado**

79. Los Programas de Especialización buscarán ofrecer posibilidades que permitan al Estudiante decidir un porcentaje del total de los Créditos Académicos, de acuerdo con sus intereses particulares y con la oferta de asignaturas de los Departamentos.
80. Los Programas de Maestría y Doctorado favorecerán la flexibilización curricular atendiendo de manera particular los intereses interdisciplinarios de los Estudiantes.

### **Orientación Académica**

81. La Orientación Académica es un servicio que los Programas Académicos ofrecen a sus Estudiantes para el logro de los propósitos señalados en la intencionalidad formativa de los currículos profesionales y/o disciplinarios.
82. La labor de Orientación Académica será responsabilidad del Director de Carrera, quien acompañará al Estudiante en la toma de decisiones relacionadas con la organización de su plan de estudios, desde una perspectiva flexible de la formación. En el ejercicio de la Orientación Académica, el Director de Carrera podrá contar con la colaboración de un profesor o de un grupo de profesores con responsabilidades docentes en el Programa Académico y con un amplio conocimiento del currículo propio de la profesión o disciplina.
83. Corresponde al Director de Carrera definir, en los currículos, las condiciones de obligatoriedad, el momento y los procedimientos a través de los cuales se brindará el servicio de Orientación Académica a los Estudiantes.

## **Promoción Académica**

84. Promoción Académica es el paso de un Estudiante al nivel académico inmediatamente superior, una vez cumplidas las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios del Programa Académico y en los Reglamentos de la Universidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **VII. RELACIONES ENTRE ESTUDIOS DE GRADO Y ESTUDIOS DE POSGRADO**

85. Ningún Estudiante de Grado puede ser admitido a un Programa de Posgrado en la Universidad si no ha comprobado previamente la obtención de un título universitario de Grado. El hecho de que un Estudiante de Grado tome asignaturas propias de un Posgrado, no implica que sea considerado como Estudiante matriculado en el Programa de Posgrado.
86. Después de obtener el título universitario de Grado y de ser admitido en el Programa de Posgrado, el Estudiante podrá solicitar la homologación o la validación de las asignaturas de Posgrado ya cursadas y aprobadas, como parte de su Programa de Posgrado.
87. Los Decanos, previo estudio del Consejo de Facultad, presentarán a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico las asignaturas propias de sus Programas de Posgrado que pueden ser cursadas por Estudiantes de Programas de Grado, el número máximo de Estudiantes de Grado en cada grupo de Posgrado, y cualquier otra medida complementaria que sea necesaria para garantizar la calidad de sus programas.
88. Los Créditos Académicos o las asignaturas de un Posgrado que pueden ser cursados por Estudiantes de Grado no pueden ser más del 20% del total de Créditos Académicos o de las asignaturas del Programa de Posgrado.
89. Solamente los Estudiantes de último año de Grado, que tengan promedio ponderado acumulado alto, pueden tomar asignaturas propias de Programas de Posgrado. El Consejo de Facultad en la que está matriculado el Estudiante definirá qué se entenderá por último año, según la estructura curricular de sus Programas de Grado. De forma alternativa, el Consejo de Facultad podrá exigir que el estudiante interesado en tomar asignaturas de un Posgrado haya aprobado por lo menos el 80% de los Créditos Académicos exigidos para obtener el correspondiente título universitario de Grado. Igualmente, el Consejo de Facultad definirá qué se entenderá por promedio ponderado acumulado alto, pero en ningún caso el promedio ponderado acumulado exigido será inferior a tres punto cinco (3.5).
90. La Dirección de Posgrado que ofrece estas asignaturas podrá establecer prerrequisitos y otras exigencias académicas al Estudiante de Grado que quiera cursarlas.
91. Corresponde al Director del Programa de Grado supervisar el progreso en general del Estudiante que cursa asignaturas de Programas de Posgrado.
92. Para homologar como parte del Programa de Posgrado una o varias de las asignaturas de Posgrado cursadas y aprobadas durante los estudios de Grado, se debe tener en cuenta si las exigencias bajo las cuales se aprobaron dichas asignaturas en el Grado eran diferentes para Estudiantes de Grado y para Estudiantes de Posgrado. Si las exigencias de aprobación fueron

iguales, se pueden homologar. Si las exigencias de aprobación no fueron iguales, no se podrán homologar.

93. En ningún caso la aprobación de asignaturas de un Programa de Posgrado puede remplazar el trabajo de grado, u otros requisitos de grado, previstos para la obtención del título universitario de Grado.
94. El Consejo de Facultad que ofrece un Programa de Posgrado podrá definir cuáles asignaturas de los Programas de Grado pueden ser homologadas como parte del plan de estudios de un Programa de Especialización, y cuáles como parte del plan de estudios de un Programa de Maestría, de tal manera que se garanticen las características específicas de la Especialización o la Maestría, según lo establecido en las disposiciones legales al respecto.
95. Un Programa de Especialización no puede ser considerado como el primer año de un Programa de Maestría. Con todo, alguna o algunas de las asignaturas de un Programa de Especialización, cuyas características sean las exigidas para un Programa de Maestría, pueden homologarse como parte del plan de estudios del Programa de Maestría. En todo caso, las asignaturas homologadas no podrán superar el 20% del total de asignaturas del Programa de Maestría. El Decano de la Facultad que ofrece el Programa de Maestría, previo estudio del Consejo de Facultad, presentará a la consideración y aprobación del Vicerrector Académico los aspectos específicos de esta opción.
96. La opción consagrada en el numeral anterior no se aplicará para las Especializaciones clínicas que se ofrecen en las Carreras de Medicina y de Odontología.
97. Ningún Diplomado podrá ser homologado.

## **CAPÍTULO VIII**

### **VIII. SISTEMAS DE ADMISIÓN**

98. El Sistema de Admisión es aquel mediante el cual el alumno accede a las carreras de grado de la Universidad Católica.
99. Cuando fuese necesario el Vicerrectorado académico realizará las modificaciones pertinentes.

El sistema tiene las siguientes modalidades de acceso:

- a - El Curso de Admisión
- b - El acceso directo al Primer Curso de la carrera por ser graduado universitario o de Educación Superior.
- c- El acceso directo al Primer Curso de la carrera por haber aprobado el primer curso de una carrera universitaria, en una universidad del Paraguay o extranjera.

#### **El Curso de Admisión**

100. El curso de Admisión es un componente del Sistema que a través de un proceso de

integración de saberes y experiencias del alumno permite promover y verificar las competencias básicas para la vida universitaria.

## **Órganos de Gestión**

### **Dirección:**

101. El Director es el responsable de la gestión académica y administrativa del Curso. Será designado por el Rector o por el Director General de Campus según el caso. Durará 5 años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

102. Será de su responsabilidad:

- a. Promover y favorecer el ambiente propicio para la integración de la vida universitaria. Para ello pondrá todo su empeño en la consolidación del Cuerpo Docente y el bienestar integral de los Profesores y de las demás personas vinculadas al Curso de Admisión.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la UC, así como de las Resoluciones de las Autoridades Superiores de la Universidad relativas al Curso de Admisión.
- c. Tomar medidas convenientes para el recto gobierno del Curso y someterlas a la aprobación del Rector o del Director General de Campus.
- d. Proponer al Rector o al Director General de Campus la contratación de profesores y sugerir las condiciones de la misma.
- e. Solicitar al Rector o al Director General de Campus el nombramiento del Equipo Técnico y del Personal Administrativo.
- f. Preparar y someter a la autoridad competente los planes de trabajo anuales y las modificaciones resultantes de los requerimientos de las Unidades Académicas, así como el Presupuesto anual del Curso de Admisión.
- g. Vigilar la disciplina del Curso de Admisión y tomar medidas urgentes para el mantenimiento de la misma.
- h. Solicitar al Rector o al Director General de Campus el nombramiento de un Vice Director si la complejidad de las tareas y/o el número de alumnos lo justifique.

### **Secretaría General**

103. Estará a cargo de la persona que a propuesta del Director sea nombrada por el Rector o por el Director General de Campus. Sus funciones serán definidas por contrato.

### **Equipo Técnico**

104. El Equipo Técnico deberá conformarse con docentes, psicólogos, pedagogos de reconocida trayectoria según las necesidades del Curso de Admisión. Sus funciones serán definidas por contrato.

## **Estudiantes**

105. Para ser admitido en la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” el alumno debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de Bachiller u otro equivalente.
- b. Haber aprobado el Curso de Admisión.
- c. Haber aprobado el Examen de Competencia, si cursó y aprobó algún estudio de nivel superior al Bachillerato.
- d. Haber aprobado un Curso completo de alguna carrera universitaria nacional o extranjera.

## **Los estudios**

106. Es uno de los medios reconocidos por el Sistema de Admisión para: estimular, integrar y evaluar las competencias básicas, específicas o selectivas.

107. El Curso de Admisión no podrá tener una duración menor a los 3 meses.

108. Para tener derecho a ser evaluado, el alumno deberá cumplir con el compromiso de asistir como mínimo al 75 % de las actividades académicas presenciales prescriptas para el Curso.

109. La selección de las disciplinas la realizará el Vicerrector Académico a propuesta del Consejo Académico. En dicha selección se tendrán en cuenta las materias instrumentales tales como: Comunicación, Matemática, Metodología del Aprendizaje, Fe y Ciencia, así como las llamadas específicas o selectivas cuando hubiere lugar.

## **Evaluación**

110. El alumno será evaluado por una multiplicidad de instrumentos adecuadamente validados. La calificación será: aprobado, si alcanza el 60% de rendimiento. En caso contrario será reprobado.

111. El juicio evaluativo deberá considerar en forma simultánea el conjunto de disciplinas.

112. La integración de datos y juicios valorativos y la decisión del ingreso a la UC será realizada por la Comisión de Admisión.

## **Comisión de Admisión**

113. El Director deberá constituir una Comisión de Admisión con los miembros del equipo técnico y un profesor de cada materia que será presidido por el mismo.

114. Será de su responsabilidad:

- a. Preparar los instrumentos de evaluación y tener a su cargo la consideración y el estudio de los resultados a fin de dictaminar sobre el ingreso.

- b. En los casos de ingreso directo al primer curso de la Carrera, la Comisión de Admisión solicitará el acuerdo del Vicerrector Académico.

## **REGLAMENTO DEL PROFESORADO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

1. Consciente de su ser y naturaleza, establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” establece el Reglamento del Profesorado, contenido en los siguientes números, con el objetivo de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de sus profesores hacia el cumplimiento de su misión particular, y consolidar una comunidad científica y profesoral estable, con el propósito final de lograr la excelencia académica.

#### **PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

2. El Reglamento del Profesorado es el conjunto de principios y reglas básicas que informan y rigen las relaciones entre la Universidad y su cuerpo profesoral; que señalan las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos recíprocos de éstos y de la Universidad; que definen la estructura y las características de la carrera profesoral así como lo relativo a su evaluación y promoción académica, y lo referente a su vinculación, remuneración y retiro.

En el presente Reglamento se distinguen las diferentes modalidades de profesor en la Universidad, se establecen el Escalafón profesoral y sus correspondientes categorías, de que se hablará en el Capítulo II de este Reglamento, y se orientan los distintos campos de la actividad profesoral.

Las disposiciones del presente Reglamento se refieren también a los Decanos, a los demás Directivos Académicos de las Facultades y de los Institutos no adscritos a Facultad, así como también al personal académico adscrito a la Vicerrectoría Académica.

3. El presente Reglamento rige para toda la Universidad, y obliga sin excepción a todo su cuerpo profesoral; será responsabilidad del Rector, de los Vicerrectores y de manera inmediata de los directivos de cada Unidad Académica, velar por su cumplimiento.
4. Para los efectos del Escalafón, el presente Reglamento no establece diferencia entre las actividades académicas del profesor en grado y en posgrado.

La Universidad cuidará porque el profesorado de un programa de posgrado que se desarrolle en ella, tenga al menos un título equivalente al del respectivo programa.

5. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Universidad dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Profesorado esté a disposición del cuerpo profesoral.
6. Es profesor en la Universidad Católica la persona que desarrolla en ella las actividades académicas de docencia, investigación y servicio y que está adscrita a un Departamento, Unidad Académica o dependencia de la Universidad.

7. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o simplemente administrativas en la Universidad, no perderá la condición de tal ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. Su superior inmediato acordará con él las condiciones y la extensión de su actividad académica de docencia e investigación. Esta situación debe reflejarse en su contrato de trabajo con la Universidad.
8. Cuando la Universidad designe para un cargo de dirección académica a una persona que no es miembro de su cuerpo profesoral, ella será ubicada en el Escalafón y deberá desempeñar en forma simultánea actividades como profesor y directivo académico, situación que se debe reflejar en su contratación con la Universidad.

### **PERFIL DEL PROFESOR**

9. El profesor que cumpla su tarea en la Universidad deberá:

- a) Conocer y respetar la identidad y la confesionalidad de la “Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción”, contribuir activamente al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de su Proyecto Educativo; asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Universidad en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente los Estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria; y comprometerse a cumplir con sus funciones de acuerdo con ellos y en dependencia de la autoridad universitaria correspondiente.

En los modos concordes con las diversas disciplinas académicas, todos los profesores católicos deben acoger fielmente, y todos los demás docentes deben respetar la doctrina y la moral católicas en su investigación y en su enseñanza. En particular, los teólogos católicos, conscientes de cumplir un mandato recibido de la Iglesia, deben ser fieles al Magisterio de la Iglesia, como auténtico intérprete de la Sagrada Escritura y de la Sagrada Tradición (50). (Ex Corde Ecclesiae, Art. 4, § 3)

Los profesores y el personal administrativo que pertenecen a otras Iglesias, Comunidades eclesiales o religiones, asimismo los que no profesan ningún credo religioso, y todos los estudiantes, tienen la obligación de reconocer y respetar el carácter católico de la Universidad. Para no poner en peligro tal identidad católica de la Universidad o del Instituto Superior, evítese que los profesores no católicos constituyan una componente mayoritaria en el interior de la Institución, la cual es y debe permanecer católica. (Ex Corde Ecclesiae, Art. 4, § 4)

- b) Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Universidad; investigar y comunicar pedagógicamente sus conocimientos y ser capaz de crear caminos con perspectivas realistas de acuerdo con las necesidades del país.
- c) Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad; y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
- d) Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber, abierto al cambio; tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes; y ser una persona integralmente honesta.

- e) Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

## **FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR**

10. Son FUNCIONES generales del profesor:

- a) Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente de la Universidad y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
- b) Contribuir, a través de la docencia, a la formación integral de la persona del estudiante.
- c) Aportar su calidad y madurez humana, su competencia académica basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante.
- d) Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.

11. Los Profesores Permanentes, a los que se refiere el Capítulo II del presente Reglamento, tienen además las siguientes FUNCIONES:

- a) Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la ciencia como aporte de servicio a la sociedad, el desarrollo del arte, su propio progreso científico y el de sus estudiantes, y el perfeccionamiento de su docencia.
- b) Participar responsablemente en los programas que la Universidad desarrolle para servicio de la sociedad y en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.
- c) Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos, en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.

12. Son DEBERES del profesor:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b) Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados universales de la ética y con los particulares de la deontología profesional.
- c) Practicar el diálogo y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- d) Respetar a las personas de las diversas ideologías y de otras creencias religiosas acorde con la Identidad y Misión de la Universidad Católica.

- e) Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse en un futuro como docentes.
- f) Ejercer la docencia con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad Católica, como están consignados en sus Estatutos.
- g) Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- h) Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad.
- i) Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.
- j) Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
- k) Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas conexas.
- l) Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
- m) Favorecer la formación integral en la Universidad, según sus políticas, apoyando la formación ciudadana y la artística y sus expresiones en la vida de la Universidad y en la comunidad civil donde vive, según la Doctrina Social de la Iglesia.
- n) Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

13. Los Profesores Permanentes a los que se refiere el Capítulo II del presente Reglamento tienen además los siguientes DEBERES:

- a) Ejercer la investigación con libertad responsable, con pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Universidad Católica, tal como están consignados en sus Estatutos.
- b) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.
- c) Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, trabajos de grado y tesis doctorales.

- d) Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.
- e) Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Universidad o la Facultad.
- f) Responder por el trabajo que la Universidad o la Facultad le exija durante todos los períodos académicos del año.

14. Son DERECHOS del profesor:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
- b) Elegir y poder ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Universidad en la forma y término previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- c) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.
- d) Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo, espiritual y social que ofrece la Universidad, dentro de las normas que los rigen.
- e) Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Reglamento y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
- f) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
- g) Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.
- h) Impugnar en los términos señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.

15. Los Profesores Permanentes, a los que se refiere el Capítulo II del presente Reglamento tienen además los siguientes DERECHOS:

- a) Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.
- b) Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.

**LIBERTAD DE CÁTEDRA**

16. La libertad de cátedra debe cumplirse plenamente en la Universidad. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Universidad. Es necesario admitir que todo profesor que ingresa a la Universidad acepta como guía de su actuación las líneas fundamentales de pensamiento católico que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber en el marco de su identidad y misión.

## **CAPÍTULO II**

### **MODALIDADES**

17. Los profesores de la Universidad Católica podrán ser: 1. Permanentes; 2. de Hora-Cátedra; y 3. Temporal.
18. **PROFESOR PERMANENTE** es aquel que se halla vinculado a la Universidad de tiempo completo o medio tiempo. Deberá, por lo tanto, estar involucrado en la realización de actividades de docencia o de investigación, en la medida y extensión que determine su respectivo Director de Departamento, y con el visto bueno del Decano de su Facultad.
19. El número total de horas semanales de trabajo de un Profesor Permanente debe corresponder al tiempo contratado con la Universidad según su dedicación. En un plan semestral de trabajo, aprobado por el Decano, deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales en actividades de docencia, investigación, servicio y gestión. En dicho plan semestral de trabajo deberá consignarse el número de horas que el profesor dedica a actividades de docencia tales como: horas de clase, preparación de las clases, tutorías, atención a los estudiantes, dirección de trabajos de grado y corrección de exámenes; el número de horas que dedica a actividades de servicio y gestión, especificando cuáles; y el número de horas que dedica a la participación en reuniones y comités relacionados con las actividades anteriores.
20. **PROFESOR DE HORA CÁTEDRA** es aquel que se halla vinculado a la Universidad para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase. Su contrato será por la ejecución del programa académico que se debe desarrollar dentro del respectivo período académico.
- a) Para la contabilización de las horas de clase en esta modalidad no se incluirán las dedicadas a asistencia a reuniones, preparación de clases, atención a los estudiantes, calificación de exámenes, por considerarse que estas actividades son parte integrante de esta modalidad de docencia.
  - b) El profesor en esta modalidad tiene el compromiso de asistir a las reuniones que sean necesarias para garantizar la concordancia de su trabajo con los planes y programas del área al cual quede adscrito y la coordinación que se requiera con los demás profesores.
21. **PROFESOR TEMPORAL** es aquel que se halla vinculado de forma esporádica y con una finalidad y un período específicos. La modalidad temporal, dadas sus características, no está regida por el Escalafón, pero está sujeta a este Reglamento en todo aquello que le es pertinente. En la modalidad Temporal sólo rigen los acuerdos y términos de contratación establecidos entre la Universidad y el profesor.

22. Todo nombramiento de un profesor deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo y de la correspondiente disponibilidad presupuestal. En el caso de los Profesores Permanentes, la vacante o el cargo nuevo deberá existir en la categoría en la que se hará el nombramiento y se deberá considerar en forma previa la posibilidad de que la provisión correspondiente se haga por ascenso.
23. Los nombramientos efectuados sin los requerimientos establecidos serán inválidos e inoponibles. Quien lo hiciere contraviniendo las normas, será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación.

#### PROFESORES PERMANENTES

24. El Escalafón es el conjunto ordenado y jerárquico de categorías que se establecen para clasificar a los Profesores Permanentes, de acuerdo con sus títulos universitarios, su experiencia académica y profesional, su producción intelectual, la calidad de los servicios prestados a la Universidad y el tiempo de su vinculación a ella.
25. El Escalafón rige solamente para los Profesores Permanentes.
26. Para los efectos de este Escalafón se tendrán en cuenta los títulos universitarios de grado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en el área de desempeño del profesor, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico, o en Filosofía, o en Educación.
  - 1° - La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de grado o posgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.
  - 2° - Todos los profesores de la Universidad Católica deben tener al menos un título universitario de grado.
27. En materia de experiencia académica y profesional, ésta debe haber tenido lugar preferentemente en el área en la cual se desempeñará el profesor o en áreas afines, y deberá tratarse en todo caso de una experiencia útil para las tareas académicas a cargo del profesor.
28. Para los efectos de este Reglamento se entiende por producción intelectual la producción de escritos científicos, literarios y humanísticos, la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, de diseños o desarrollos tecnológicos originales, de acuerdo con lo contemplado en el N° 63 de este Reglamento y se evaluará periódicamente en la forma que más adelante se señala.

El Consejo de Gobierno podrá determinar otras formas de producción intelectual.
29. La calidad de los servicios prestados a la Universidad hace relación a los resultados y el desempeño académicos del profesor y se evaluará periódicamente en la forma que más adelante se señala.
30. El tiempo de vinculación a la Universidad se refiere a la extensión de la permanencia en ella como profesor y comenzará a contarse a partir del momento de su incorporación a una de las categorías del Escalafón.
31. Cuando un Profesor de Hora-Cátedra vaya a vincularse como Profesor Permanente

deberá ser categorizado. El Escalafón regirá para él a partir de su vinculación como Profesor Permanente.

Para vincular a un Profesor de Hora-Cátedra como Profesor Permanente deberán observarse todas las normas pertinentes al nombramiento de un profesor y por lo tanto ello debe hacerse en concordancia con lo establecido en el N° 22 de este Reglamento.

32. Las categorías del Escalafón son: PROFESOR INSTRUCTOR, PROFESOR ASISTENTE, PROFESOR TITULAR.

33. PROFESOR INSTRUCTOR: es el profesor cuyo máximo título universitario es de grado o especialización, o aquel que tiene menos de tres años de experiencia universitaria, o aquel con menos de 120 puntos de producción intelectual.

34. PROFESOR ASISTENTE: es el profesor con título universitario por lo menos de maestría, o con un segundo título universitario a nivel de grado, según lo establecido en el N° 26 del presente Reglamento; que cuenta con experiencia previa en materia de docencia e investigación universitarias, y que además ha acreditado una suficiente producción intelectual en los términos del presente Reglamento.

1°. El requisito del título de maestría puede ser reemplazado por 300 puntos adicionales producto de resultados y desempeño académico o producción intelectual, en los términos que se indican en el Capítulo IV de este Reglamento, previa aprobación del Consejo Académico de la Universidad.

2°. Para los efectos de esta clasificación, la experiencia en materia de docencia e investigación que debe acreditarse podrá haberse obtenido en otros centros de enseñanza o de investigación.

35. PROFESOR TITULAR: es el profesor con título universitario de doctor que habiendo cumplido el tiempo mínimo de permanencia en la categoría de Profesor Asistente, se ha destacado además, de modo especial, por su labor docente e investigativa, sus resultados y desempeño académicos, y por su producción intelectual. En casos excepcionales el Consejo de Gobierno puede, con causa fundada, exonerar dichos requisitos.

36. El proceso de ingreso de un profesor al Escalafón se inicia con la selección de candidatos que realiza el Departamento en el que habrán de prestarse los correspondientes servicios docentes e investigativos. En dicha selección se considerará la categoría aprobada para la vacante que se va a proveer o para el cargo nuevo, según sea el caso.

El nombramiento será hecho por el Decano. En forma previa al nombramiento, se determinará la categoría en la que se ubicará al profesor en el Escalafón, siguiendo estrictamente los criterios y el procedimiento señalados por el Consejo de Gobierno.

Una vez hecho el nombramiento, el Decano enviará a la Secretaría General y a las Direcciones administrativas correspondientes los documentos pertinentes para efectos de registro, celebración de contrato e incorporación a la nómina correspondiente según el caso.

37. Para la selección de Profesores Permanentes se requiere un concurso. Se entiende por concurso el procedimiento mediante el cual un Departamento convoca a quienes aspiren a integrar su

cuerpo profesoral, a que sometan su nombre a una evaluación de su idoneidad académica y profesional, con miras a dicha selección.

38. El Consejo de cada Facultad reglamentará de modo general la manera de hacer la convocatoria, los trámites que habrán de cumplirse y los instrumentos que habrán de utilizarse para el concurso, y el modo de hacer la respectiva evaluación, siempre teniendo en cuenta los principios y las definiciones contenidas en el presente Reglamento. Esta reglamentación requiere la aprobación del Vicerrector Académico.
39. El Decano de la Facultad puede declarar desierto el concurso cuando a su juicio no se presente un número suficiente de candidatos, o los aspirantes que se presenten no reúnan satisfactoriamente las condiciones exigidas, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria.
40. La Universidad debe velar por su viabilidad económica y su estabilidad financiera. Para ello debe hacer una distribución razonable del número de profesores en las diversas categorías del escalafón, de modo que pueda asumir responsablemente la carga económica que representa su cuerpo profesoral. Los ascensos estarán relacionados con la disponibilidad de vacantes dentro de esta distribución. En consecuencia, éstos no serán automáticos sino que estarán sujetos en cada caso a la comprobación de la existencia de la vacante en la categoría en que quedaría ubicado el profesor que aspira a ser ascendido.

La distribución del número de profesores en las diversas categorías del escalafón se hará Facultad por Facultad. Según consideraciones académicas y financieras, el Rector puede suprimir cargos o reasignarlos a otra Facultad.

41. Si existe la vacante en la categoría correspondiente, el Decano de la Facultad, a petición del respectivo Departamento, estudiará en el mes de agosto las credenciales de los profesores que aspiren al ascenso dentro del Escalafón. Teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones periódicas de que trata el Capítulo III de este Reglamento, y el cumplimiento de los requisitos de título, años de permanencia en la categoría actual y puntaje acumulado para el ascenso, recomendarán al Consejo de la respectiva Facultad el candidato para el ascenso. Si el Consejo acoge dicha recomendación, el ascenso será sometido a la consideración del Vicerrectorado Académico. Si éste es aprobado por el Vicerrector Académico, tendrá efecto a partir del primero de enero del siguiente año.
42. Aparte de los títulos universitarios y las demás condiciones que sean del caso, el ascenso de una a otra categoría dentro del Escalafón requerirá indispensablemente haber acumulado un puntaje mínimo en los términos que más adelante se señalan, así como haber permanecido en la categoría inmediatamente inferior durante el tiempo mínimo señalado para ella en la forma que se indica a continuación: 5 años como Profesor Asistente; 3 años como Profesor Instructor.
43. No hay límite máximo en el número de años de permanencia de un Profesor Permanente en una categoría, siempre que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.
44. El Profesor Permanente que haya cumplido las condiciones para su jubilación y haya demostrado a través de su trayectoria académica excelencia en su trabajo y un alto compromiso con la Universidad será declarado por el Rector como Profesor Emérito y dejará de ocupar una categoría en el Escalafón. Si su permanencia en la Universidad se ve necesaria o muy conveniente, el Rector, previo análisis del caso por el Consejo de la Facultad correspondiente, concertará con él las condiciones de su trabajo y remuneración.

45. Salvo el caso del Profesor Emérito, el retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, se produce como consecuencia de la terminación del contrato de trabajo.

En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el profesor conservará las condiciones y ubicación que tenía en el Escalafón al momento de iniciarse su licencia o comisión.

46. La evaluación de la conducta o del desempeño del profesor cuyo resultado sea regular o malo al tenor de lo que se establece en el presente Reglamento, o la falta de producción intelectual, así como cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones o de los reglamentos particulares, podrá dar lugar a su retiro del Escalafón y, por lo tanto, del cuerpo profesoral, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que pueda acarrear en relación con su contrato de trabajo.

En todo caso corresponde al Decano decidir sobre el retiro de un profesor, oído el parecer del Director del Departamento y del Vicerrector Académico, y mediante el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

#### **PROFESORES DE HORA-CÁTEDRA**

47. Todos los Profesores de Hora-Cátedra estarán vinculados contractualmente con la Universidad por la duración de la labor contratada.
48. Los Profesores de Hora-Cátedra no estarán escalafonados.
49. El nombramiento de un Profesor de Hora-Cátedra estará a cargo del Decano a propuesta del Director del Departamento correspondiente. Para la contratación se requiere la aprobación del Director de Campus.

### **CAPÍTULO III**

#### **EVALUACIONES PERIÓDICAS**

50. Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en los resultados y el desempeño de la gestión de sus directivos así como la gestión y el desempeño académico de sus profesores, y en el caso de los Profesores Permanentes, estimular su producción intelectual.
51. Corresponde al Consejo Académico, a propuesta del Vicerrector Académico, señalar los criterios generales que deben seguirse en las evaluaciones de los profesores de la Universidad. El Consejo de cada Facultad, previa aprobación del Vicerrector Académico, reglamentará de modo particular aquello que sea del caso según sus especificidades.
52. Los Decanos de cada Facultad, conjuntamente con el respectivo Director de Departamento, tendrán a su cargo las evaluaciones periódicas de los Profesores Permanentes, de Hora-Cátedra y el informar sobre ellas de manera general al Consejo de Facultad.
53. El Profesor Permanente tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación, de la siguiente manera:
1. A través de la autoevaluación que realizará cuando se le solicite al menos una vez cada dos años.
  2. A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Director del Departamento al cual está adscrito, sobre todos los elementos del proceso.

3. A través de un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Director del Departamento como resultado del diálogo anteriormente señalado, y que será tenida en cuenta en la siguiente evaluación periódica que se haga de él.
54. El resultado de las Evaluaciones Periódicas, cualquiera sea su forma de expresión, dará lugar a una calificación en puntos, en los términos y para los efectos que más adelante se señalan.

### **EVALUACIONES DE LOS DIRECTIVOS**

55. Periódicamente, al menos una vez cada año, la Universidad realizará evaluaciones de la gestión de los Vicerrectores, de los Decanos y de los Directores de Departamento, de Carrera, de Posgrado y de Instituto. Estas evaluaciones serán adicionales a aquellas que se hagan del resultado y desempeño académico del directivo en su calidad de profesor.

Las evaluaciones de la gestión directiva tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento. Los puntos que se obtengan por estas evaluaciones también tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón como Profesor Permanente.

56. Para la evaluación de la gestión directiva se tendrán en cuenta las funciones señaladas en el acuerdo sobre Unidades Académicas, al menos con los siguientes criterios:
- a- la promoción de los valores de la Universidad,
  - b- el liderazgo y capacidades de organización,
  - c- la gestión del personal académico y administrativo a su cargo,
  - d- la atención a los estudiantes,
  - e- la gestión de los recursos financieros, la gestión de los recursos físicos y la gestión del clima organizacional, así como la contribución que haga a las actividades de la Universidad en general.
57. La evaluación de la gestión directiva estará a cargo del superior inmediato del directivo evaluado y tendrá en cuenta la información que se recoja de otros directivos próximos al directivo evaluado, de las personas que estén a su cargo y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo directivo. Corresponde al Rector motivar y estimular la cultura de la evaluación de los directivos.
58. El resultado de la evaluación de la gestión directiva se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

### **EVALUACIONES DE LOS PROFESORES PERMANENTES**

59. Al finalizar el primer año de vinculación del Profesor Permanente y de ahí en adelante al menos una vez cada dos años, la Universidad realizará evaluaciones de sus resultados y desempeño académicos, lo mismo que la producción intelectual en su campo. Estas evaluaciones, realizada por el Decano de la Facultad conjuntamente con el Director del Departamento respectivo, tendrán como fin primordial definir las estrategias para su mejoramiento. También tendrán efectos sobre su permanencia y ascenso en el Escalafón.
60. Para la evaluación de los resultados y el desempeño académicos de los Profesores Permanentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:
- a- conocimiento y nivel de actualización en la materia,

- b- habilidad pedagógica y relaciones interpersonales,
  - c- responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,
  - d- objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas,
  - e- investigación, servicio, nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la Universidad, y
  - f- contribución a las actividades del respectivo Departamento y de la Universidad.
61. La evaluación de los resultados y el desempeño académicos de un Profesor Permanente tendrá en cuenta la información que se recoja de los directores de los programas a los cuales preste servicios, y de otros directivos, de los profesores, de los estudiantes y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.
62. El resultado de la evaluación se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.
63. Para la evaluación de la producción intelectual de los Profesores Permanentes se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:
- a- Calidad del contenido de la obra.
  - b- Originalidad.
  - c- Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema o su contribución al desarrollo tecnológico, artístico o cultural.
  - d- La consistencia con el método científico propio de la disciplina o con las formas propias de la creación o innovación tecnológica, artística o cultural.
  - e- La calidad, el estilo y correcto uso del lenguaje (en cuanto corresponde).
  - f- El uso, beneficio y funcionalidad de la obra.
64. Los profesores podrán inscribir, ante el Decano, obras de producción intelectual durante todo el año para su evaluación. Las evaluaciones se realizarán periódicamente según lo determine el Vicerrector Académico, quien designará, a propuesta del respectivo Decano, los pares que han de realizar las evaluaciones.
65. Para poder ser evaluada, la producción intelectual de un Profesor Permanente debe tener como marco las directrices sobre investigación, docencia y servicio, y sobre innovación tecnológica, artística o cultural, señaladas por la respectiva Unidad Académica, en cuanto se desarrolle durante el tiempo de dedicación a la Universidad. Para tal fin, los trabajos deberán obtener el respectivo registro institucional. Corresponde al Vicerrector Académico reglamentar lo relativo al proceso de registro.
66. En la evaluación se utilizará un sistema que valore cualitativamente la producción intelectual, y traduzca dicha valoración a términos numéricos.

### **EVALUACIONES DE LOS PROFESORES DE HORA-CÁTEDRA**

67. Los Profesores de Hora-Cátedra serán evaluados por el Director del Departamento al cual esté adscrito al final del período lectivo.
68. El Director del Departamento, conjuntamente con el Decano de la Facultad, harán, cuando lo juzguen oportuno, la evaluación del desempeño académico del profesor.

69. El Profesor de Hora- Cátedra tendrá derecho a participar en el proceso de su evaluación, de la siguiente manera:
1. A través de la autoevaluación que realizará cuando el Director del Departamento y el Decano de la Facultad consideren oportuno realizar la evaluación de su desempeño académico.
  2. A través de un diálogo que tendrá en reunión privada con el Director del Departamento al cual está adscrito, sobre todos los elementos del proceso.
  3. A través de un Acta de Compromiso de acciones de mejoramiento, que acordará con el Director del Departamento como resultado del diálogo anteriormente señalado.
70. Para la evaluación del desempeño académico de los Profesores de Hora-Cátedra se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:
- a- conocimiento y nivel de actualización en la materia,
  - b- habilidad pedagógica y relaciones interpersonales,
  - c- responsabilidad, cumplimiento y puntualidad,
  - d- objetividad y equidad en la evaluación de las pruebas académicas y
  - e- nivel de compromiso con la ética y los demás valores fundamentales de la Universidad.
71. La evaluación del desempeño académico de un Profesor de Hora-Cátedra tendrá en cuenta la información que se recoja de los estudiantes, y en todo caso el resultado de la autoevaluación que haga el mismo profesor.
72. El resultado de la evaluación de desempeño académico de un Profesor de Hora-Cátedra se calificará en términos cualitativos utilizando la escala de excelente, buena, regular o mala.

## **CAPÍTULO IV**

### **SISTEMA DE PUNTAJE**

73. El sistema de puntaje califica y cuantifica el desempeño y los resultados académicos del profesor, su producción intelectual, su participación en cursos formales no conducentes a título y en actividades pastorales y formación integral, sus segundos títulos de grado y de posgrado, y sirve como reconocimiento de sus distinciones académicas y de la competencia en un idioma extranjero, útil en su disciplina; todo ello para fines de su permanencia en el Escalafón, su ascenso a otra categoría del mismo y las bonificaciones ocasionales a que haya lugar.
74. Los puntos obtenidos en una categoría del Escalafón no son acumulables para la siguiente categoría.
75. Para efectos de ascenso en el Escalafón y bonificación, los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual se contabilizarán una sola vez. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.
76. El puntaje correspondiente a la producción intelectual por la que el profesor recibe un pago distinto al de su remuneración laboral ordinaria, sólo tiene efecto para fines de ascenso.

77. La asignación de puntaje a las distinciones académicas será señalada en cada caso por el Vicerrector Académico, mediante propuesta del Decano de la respectiva Facultad.
78. La asignación de puntaje por el aprendizaje de un idioma extranjero es realizada mediante acreditación de competencia en la comprensión y expresión verbal y escrita, de acuerdo con lo que para tal fin reglamente el Vicerrector Académico.
79. El puntaje mínimo necesario para efectos de ascenso dentro del Escalafón será el siguiente:
- a. 150 puntos para ascenso de la categoría de Profesor Instructor a la de Profesor Asistente.
  - b. 450 puntos para ascenso de la categoría de Profesor Asistente a la de Profesor Titular.
80. El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro del Escalafón será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso y deberá ser obtenido en el período de tiempo señalado en el Nro. 40. Si durante este período de tiempo, el profesor obtiene más del 40% del mínimo requerido para fines de ascenso pero menos del 60% su permanencia quedará sujeta al criterio del Director de Departamento y del Decano de la Facultad.
81. Los puntos obtenidos por conceptos de evaluaciones de desempeño, por los segundos títulos de grado y posgrado, por los cursos formales no conducentes a título, por las distinciones académicas, y por la competencia en un idioma extranjero se tendrán en cuenta para efectos de permanencia o ascenso pero no para fines de bonificación.
82. En la evaluación anual de la gestión directiva de un Vicerrector, de un Decano o de un Director de Departamento, de Carrera, de Posgrado o de Instituto, al directivo respectivo se le otorgarán: 30 puntos por un resultado “excelente”; 20 puntos por un resultado “bueno”; y ningún punto por un resultado “regular” o “malo”. Estos puntos son adicionales a los que resulten de la evaluación del directivo como profesor.
83. Los Profesores Permanentes que en la evaluación del desempeño académico obtengan la calificación de “Excelente” recibirán 15 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, los que obtengan la calificación de “Buena” recibirán 10 puntos por cada semestre comprendido en el período evaluado, y los que obtengan la calificación de “Regular” o “Mala” no recibirán puntaje alguno.

Se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la anterior evaluación periódica de resultados y desempeño académico hasta la presente evaluación efectuada por el Decano de la Facultad conjuntamente con el respectivo Director de Departamento.

En el caso de la primera evaluación periódica, se entiende por “período evaluado” aquel que haya transcurrido desde la fecha de la vinculación del profesor a la Universidad hasta dicha primera evaluación periódica.

84. La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

Escrito científico, técnico y humanístico:

- LIBRO: hasta 150 puntos

- TEXTO UNIVERSITARIO: hasta 100 puntos
- TEXTO ESCOLAR: hasta 70 puntos
- MANUAL UNIVERSITARIO: hasta 50 puntos
- MANUAL ESCOLAR: hasta 30 puntos
- ENSAYO, ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA NACIONALMENTE O CAPÍTULO ESCRITO EN LIBRO COLECTIVO: hasta 40 puntos
- ARTÍCULO EN REVISTA INDEXADA INTERNACIONALMENTE: hasta 60 puntos
- PONENCIA PRESENTADA EN EVENTO CIENTIFICO: hasta 20 puntos
- TRADUCCIÓN DE UNA OBRA AJENA: hasta el 50% de los puntos que corresponderían a una obra original, según el tipo de obra de que se trate.

Obra artística: hasta 150 puntos

Invento, diseño y desarrollo tecnológico y cultural original: hasta 150 puntos

Obra en colaboración. Si la obra ha sido realizada por un número plural de autores de modo que los aportes no puedan ser separados o diferenciados, el puntaje alcanzado por la valoración de la obra, según su tipo, se distribuirá proporcionalmente entre el número de autores.

El Consejo de una Facultad, por conducto del Vicerrector Académico, podrá solicitar al Consejo de gobierno señalar la valoración de la producción intelectual no considerada en este número.

85. Los títulos adicionales, los cursos formales no conducentes a título, las distinciones académicas o por una labor profesional destacada, la competencia en lenguas no extranjeras y la traducción de obras del profesor a otra lengua darán cada uno, por una sola vez, el siguiente puntaje:

- a. SEGUNDO TÍTULO DE DOCTORADO: hasta 160 puntos.
- b. SEGUNDO TÍTULO DE MAESTRÍA: hasta 80 puntos.
- c. SEGUNDO TÍTULO DE GRADO: hasta 60 puntos.
- d. PRIMERO Y SEGUNDO TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN: hasta 20 puntos cada uno.
- e. EXPERIENCIAS POSDOCTORALES DEBIDAMENTE CERTIFICADAS: hasta 50 puntos cada una.
- f. CURSOS FORMALES NO CONDUCENTES A TÍTULO: hasta 10 puntos cada curso y acumulables sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.
- g. DISTINCIONES otorgadas por la Universidad o por otras Instituciones de reconocido prestigio, a la labor docente, investigativa o profesional, a la inclusión de obras de producción intelectual, reconocidas por la Universidad Católica, en antologías, colecciones o publicaciones similares: hasta 50 puntos cada distinción.
- h. TRADUCCIONES de obras del profesor a otra lengua hecha por otra persona y publicada en una editorial reconocida, debidamente avalada en la comunidad científica: hasta 40 puntos.

- i. La competencia en un IDIOMA EXTRANJERO: hasta 40 puntos.
86. La Vicerrectoría Académica señalará criterios de ayuda para los evaluadores en todos los procesos de evaluación.

## **CAPÍTULO V**

### **REGISTRO ACADÉMICO DE PROFESORES**

87. La Universidad mantendrá un registro único de profesores en el que se consigne y conserve la información del profesor, aun después de su retiro, de acuerdo con las políticas de la Universidad sobre la conservación de archivos.
88. El Vicerrector Académico adoptará las normas y procedimientos para el suministro de la información correspondiente a este registro académico de profesores.
89. Cualquier falsedad en la información remitida al registro se considerará falta grave por parte de quien o quienes la han suministrado o se aprovechen de ella en forma indebida y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de la Universidad y en la legislación del Estado.
90. En cada Departamento debe haber un registro detallado de cada profesor, que incluya por período académico los cursos dictados, las investigaciones y publicaciones, y los informes evaluativos. Esta información alimentará el registro único de Profesores de que habla este Reglamento.

## **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I**

#### **I. Disposiciones Generales**

1. El presente Reglamento de Estudiantes es general y único, rige para los estudiantes de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” y regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad, su Misión y Proyecto Educativo.
2. Es estudiante regular de la Universidad la persona que posee matrícula vigente para un programa académico conducente a título universitario.
3. Es estudiante no regular de la Universidad la persona inscrita en programas de educación continua, cursos libres y otros programas académicos no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares estarán sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
4. Con una finalidad formativa, el Reglamento de Estudiantes busca estimular la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria. Así mismo, pretende asegurar niveles adecuados de calidad universitaria, favoreciendo el ejercicio de sus derechos y deberes como estudiante.

#### **Derechos del Estudiante**

5. Además de los consagrados como derechos fundamentales en la Constitución Nacional, son derechos del estudiante:
- a. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
  - b. Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
  - c. Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas generales institucionales, y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.
  - d. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
  - e. Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
  - f. Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con el Proyecto Educativo de la Universidad.
  - g. Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.
  - h. Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado conforme a dichos criterios por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente Reglamento.
  - i. Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias, e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
  - j. Elegir y poder ser elegido para formar parte de las Autoridades Colegiadas de la Universidad en la forma y término previstos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
  - k. Ser oído en caso de instrucción de sumario por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

### **Deberes del Estudiante**

6. Son deberes del estudiante:
- a. Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
  - b. Conocer los documentos institucionales de la Universidad y de su Facultad.
  - c. Ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.

- d. Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e. Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir cabalmente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f. Ser responsable con los compromisos asumidos en las actividades que se desarrollan en la Universidad.
- g. Mantener con sus profesores y directivos una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h. Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.
- i. Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso. Sin embargo, se deben evitar toda actividad y manifestación de carácter político partidario, en los espacios y en el ámbito de la Universidad.
- j. Tratar a todos los miembros de la comunidad educativa como corresponde a su dignidad humana.
- k. Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.
- l. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la Comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad o contra sus bienes.
- m. Respetar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera del recinto universitario.
- n. Portar siempre, mientras esté en el campus universitario, el carnet que lo acredita como estudiante de la Universidad, y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Universidad.
- o. Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Universidad.
- p. Procurar la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- q. Favorecer la creación de un clima humano, que permita la formación integral y facilite el mejor desempeño de las funciones de los diferentes miembros de la Comunidad Educativa.
- r. Participar del Claustro de Alumnos.

## **CAPÍTULO II**

### **II. Ingreso a la Universidad**

7. Al respecto ver Reglamento de Unidades Académicas cfr. VIII. Sistemas de Admisión.

## **CAPÍTULO III**

### **III. Matrícula**

8. Matricularse es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante regular, queda adscrito a un programa académico, y asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas de la Universidad.
9. Matrícula Ordinaria es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la respectiva Facultad.
10. Matrícula Extraordinaria es la que se realiza por las razones que ha de juzgar el Decano después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro de los primeros 10 días hábiles del respectivo período académico. Después de este plazo, la matrícula extraordinaria sólo podrá ser autorizada, en forma excepcional, por el Vicerrector Administrativo, a petición del Decano. Los efectos económicos de la matrícula extraordinaria serán fijados de acuerdo con las directrices establecidas al respecto.
11. Matrícula Condicional es la que por razones que ha de juzgar el Decano y oído el parecer del Director Académico, se realiza exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional, tiene como efecto la exclusión o la expulsión según sea la razón académica o disciplinaria.
12. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas de un programa sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y por lo tanto carece de los derechos y obligaciones propios de los estudiantes de la Universidad.

### **Escolaridad**

13. Al inscribirse en un programa académico, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 75% de las actividades académicas presenciales prescritas por el currículo.
14. La inasistencia a las actividades académicas presenciales, no autorizadas por el Director Académico, tendrá consecuencias en la aprobación o no de la asignatura correspondiente.
15. La inasistencia a evaluaciones académicas sólo podrá ser excusada por causas de extrema gravedad. Las excusas correspondientes deberán ser presentadas por escrito al Director académico, quien podrá autorizar la realización de la evaluación supletoria.

### **Períodos académicos**

16. Los períodos académicos son semestrales e intersemestrales. Otro tipo de períodos académicos deberán ser aprobados por el Vicerrectorado Académico.
17. De ordinario, los períodos semestrales tendrán en la Universidad una duración de dieciocho (18) semanas, incluido el tiempo de las evaluaciones.

### **Prácticas Estudiantiles**

18. Las prácticas estudiantiles son un elemento constitutivo de la estrategia pedagógica de la Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” en sus programas de pregrado, y por eso forman parte de todos sus currículos y planes de estudio.
19. De acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, estas prácticas constituyen asignaturas, serán objeto de evaluación e integrarán elementos y procesos de tipo social, profesional y académico.
20. En cada programa académico de pregrado, y de acuerdo a la naturaleza de cada disciplina o profesión, las prácticas estudiantiles tendrán contenidos específicos y diversos, así como objetivos propios. Son de carácter obligatorio.
21. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas estudiantiles, los estudiantes han de ser conscientes de que son portadores de la imagen y del nombre de la Universidad, y se regirán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para el efecto.
22. Los objetivos pedagógicos específicos, así como las características y modalidades de las prácticas estudiantiles, serán determinadas por el correspondiente plan de estudios, de acuerdo con las directrices institucionales.

## **CAPÍTULO IV**

### **IV. Evaluaciones Académicas**

23. Mediante la evaluación académica se valora y estimula el proceso de enseñanza y aprendizaje en el desarrollo de una asignatura del plan de estudios, y se miden los resultados obtenidos en ella por el estudiante, durante un período académico. El resultado de la evaluación académica se expresará mediante una calificación numérica.
24. De ordinario, la evaluación académica se realizará mediante varias evaluaciones parciales y una evaluación final. Esta última se realizará en tres oportunidades fijadas por el Consejo de Facultad. En los currículos se establecerán expresamente el número de evaluaciones para las diferentes asignaturas, su valor porcentual, su periodicidad y las formas como pueden aplicarse. El valor porcentual de las evaluaciones que ha sido fijado en los currículos, no podrá ser modificado por el profesor.
25. Para las carreras que han implementado el currículo por competencias, la evaluación final será el resultado de la integración de las evaluaciones por competencias del año lectivo.
26. La carrera especificará los criterios para la integración en la evaluación final de la información obtenida en la evaluación por competencia.

27. El Vicerrectorado Académico establecerá, en el marco del proyecto educativo institucional los plazos de transición a este nuevo modelo.
28. Las evaluaciones finales orales deberán ser presentadas ante el profesor de la asignatura, quien estará acompañado por otro profesor designado como testigo por el Director Académico.
29. Los estudiantes tendrán derecho a conocer los resultados definitivos de la evaluación académica de cada asignatura, en el plazo señalado para el efecto en este reglamento.

### **Evaluación Supletoria**

30. Evaluación supletoria es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente, por razones debidamente justificadas por escrito ante el Director Académico. Dicha justificación deberá presentarse en un plazo no superior a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación no presentada.
31. Corresponde al Director Académico autorizar la presentación de evaluaciones supletorias. Las fechas de las evaluaciones supletorias serán programadas, dentro del periodo académico, por el Director Académico.
32. Con anterioridad a la presentación de una evaluación supletoria, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos correspondientes.

### **Homologación de Asignaturas**

33. El estudiante podrá solicitar la homologación de asignaturas cursadas en otro Programa Académico de la Universidad o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. Corresponde al Consejo de Facultad, oído el parecer del respectivo Director Académico, decidir el reconocimiento en créditos de dichas asignaturas.
34. Las asignaturas homologadas podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e intensidad.
35. Las calificaciones de las asignaturas homologadas no se considerarán para el cálculo de los promedios ponderados.

### **Calificaciones**

36. Para las calificaciones el profesor usará la escala de uno (1) a cinco (5), y se ceñirá al uso de números enteros o, a lo sumo, de números con una sola cifra decimal. En el cómputo final, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.
37. La calificación aprobatoria de una asignatura es de dos punto cero (2.0). En ningún caso, podrá exigírsele a un estudiante la repetición de una asignatura ya aprobada.
38. El profesor deberá informar a sus estudiantes y entregar a la Secretaría de Facultad las calificaciones de las evaluaciones establecidas en el currículo, en un plazo no mayor de siete

días calendario después de realizadas las evaluaciones escritas, o al finalizar la sesión de evaluación correspondiente para el caso de las evaluaciones orales. El Secretario de Facultad publicará dichas calificaciones en el sitio Web de la Universidad o en carteleras especialmente destinadas para este efecto.

39. En el caso de cursos recibidos como prestación de servicios académicos docentes entre Facultades, el Secretario de Facultad que presta el servicio deberá comunicar las calificaciones al Secretario de la Facultad que los recibe, dentro de los mismos plazos en el evento de evaluaciones escritas, o en el día hábil siguiente a la fecha de la evaluación oral.

### **Revisión de calificaciones**

40. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación escrita tiene un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la calificación, para solicitar a su profesor la revisión correspondiente.

Para ello, el estudiante tendrá derecho a solicitar y recibir en dicho plazo, la fotocopia de la evaluación. El profesor dispondrá de tres días hábiles para confirmar o modificar la calificación.

41. Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante podrá solicitar por escrito, al Director Académico, la designación de un segundo calificador. La calificación dada por el segundo calificador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director Académico al estudiante y al Secretario de la Facultad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.
42. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.
43. La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

### **Promedios**

44. Para cada estudiante regular se calculará al final de cada período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado.
45. Para calcular el promedio ponderado del período académico, se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período, su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período, incluidas las reprobadas y las repetidas, así como las validadas.
46. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo. Deberán incluirse:

las asignaturas aprobadas y las reprobadas que no han sido repetidas y aprobadas. No deberán incluirse: las asignaturas homologadas y las reprobadas que han sido repetidas y aprobadas.

47. Los promedios ponderados serán expresados con dos decimales. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco milésimas se aproxima a la centésima inmediatamente inferior.

## **CAPÍTULO V**

### **V. Grados**

48. La Universidad reconoce el grado en un programa académico y otorga el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:
  - a. Haber aprobado las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
  - b. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación académica y honrado los compromisos administrativos, exigidos según las disposiciones vigentes.
49. La Universidad concederá en los programas de maestría y doctorado el grado con honores a los estudiantes que hayan alcanzado un excelente desempeño académico durante sus estudios, de acuerdo con las siguientes modalidades: Grado “cum laude”, grado “magna cum laude” y grado “summa cum laude”. En cada currículo se fijarán los promedios ponderados acumulados definitivos para cada modalidad.
50. El diploma suscrito por el Rector y el Certificado de estudios expedido por el Secretario General de la Universidad son los documentos oficiales mediante los cuales la Universidad acredita el grado reconocido y el título académico otorgado a un estudiante.

#### **Preparatorios y trabajos de grado**

51. Con el fin de que el estudiante logre una visión integrada de las asignaturas del plan de estudios, en los currículos se podrá incluir la presentación de exámenes preparatorios y su respectiva reglamentación como requisito de grado. A estos exámenes no se les asignará créditos académicos y su calificación no se incluirá en el cálculo de los promedios ponderados.
52. En los currículos de los Programas Académicos se podrá incluir la realización de un trabajo de grado para los programas de pregrado, especialización o maestría, y de una tesis para los doctorados. El trabajo de grado o la tesis será valorado en créditos académicos y su evaluación incluirá una sustentación oral y pública. Su calificación se hará de acuerdo con las disposiciones curriculares fijadas al respecto y será tomada en cuenta para el cálculo de los promedios ponderados.
53. En consideración a la altísima calidad académica de un trabajo de grado o de una tesis doctoral, el Consejo de Facultad, previa solicitud debidamente motivada por el Decano, podrá conceder el reconocimiento académico de “Mención de Honor al Trabajo de Grado” o “Tesis Laureada”.

54. En los currículos de los programas académicos se determinará el límite máximo de tiempo para presentar los exámenes preparatorios inscritos, los trabajos de grado y tesis matriculados, y los demás requisitos académicos de grado. Casos especiales serán decididos por el Decano, oído el parecer del Director Académico.

### **Acto de graduación**

55. En la Universidad Católica el acto de graduación es una ceremonia colectiva y pública que se realiza de forma solemne y sobria, de acuerdo con el protocolo fijado por el Secretario General de la Universidad.
56. En toda ceremonia de graduación deberán observarse las siguientes normas:
- a. Presidirá la ceremonia el Rector de la Universidad. En su ausencia lo hará su representante. Lo acompañarán en la mesa directiva, las autoridades personales del Gobierno General de la Universidad, los miembros del Consejo de Facultad y el Secretario de Facultad. A juicio del Decano también podrán estar en la mesa directiva invitados especiales.
  - b. Tomará el juramento a los graduandos, según la fórmula aprobada por el Consejo de Gobierno, el Decano o, en su defecto, la persona señalada por quien presida la ceremonia.
  - c. Entregará los diplomas quien presida la ceremonia de grado o las personas designadas por él.
  - d. Levantará el acta de la ceremonia de graduación el Secretario de la Facultad o, en su defecto, la persona designada por quien presida la ceremonia. El acta será sometida a la consideración de las autoridades de la Universidad presentes en la mesa directiva.
  - e. Con suficiente anticipación a la ceremonia de graduación, el Decano expondrá a los graduandos el sentido de dicha ceremonia y del juramento que deberán prestar en ella.

## **CAPITULO VI**

### **VI. Faltas, sanciones y procesos disciplinarios**

57. En la Universidad Católica la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la Comunidad Educativa y entre éstos y la Universidad, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito, la Universidad define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarios.
58. El incumplimiento de las obligaciones académicas asumidas por los estudiantes y de sus obligaciones financieras para con la Universidad, así como las consecuencias que de ello se deriven, no constituyen por sí mismas faltas pasibles de sanción.
59. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.

60. Constituyen faltas disciplinarias las conductas de los estudiantes, relacionadas en las faltas leves, graves y gravísimas, siempre que sean realizadas en desarrollo de, o con relación a, las actividades universitarias, ejecutadas en la Universidad o en otras instituciones con las cuales se lleve adelante una actividad interinstitucional.
61. Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se podrá exigir la reparación o reposición del bien afectado.

### **Faltas disciplinarias**

62. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas.
63. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y divulgadas antes de la ocurrencia de la falta.
64. Constituyen faltas graves:
  - a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
  - b. La hostilidad repetida y manifiesta, o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
  - c. El consumo reiterado de bebidas alcohólicas en los predios de la Universidad o en las actividades universitarias.
  - d. El fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicas y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos.
  - e. La acción que impida el libre acceso a la Universidad o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
  - f. La conducta negligente que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
  - g. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
  - h. El acceso o uso indebidos de información.
  - i. El manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo con las disposiciones particulares fijadas al respecto.
  - j. El uso del carnet de un tercero con fines de suplantación.

k. La portación de armas en el recinto universitario.

65. Constituyen faltas gravísimas:

a. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.

b. Todas las modalidades de plagio.

c. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.

d. La falsificación en endosos o en instrumentos financieros de la Universidad, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.

e. La suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis.

f. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

g. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

h. La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.

i. El consumo y la inducción al consumo en los predios o actividades universitarias, de sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.

j. La comercialización de licor y de otras sustancias psicoactivas en los predios o actividades universitarias.

k. La tenencia en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.

l. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

m. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria.

66. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.

### **Sanciones Disciplinarias**

67. Las faltas leves serán sancionadas mediante amonestación escrita. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
68. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita con cargo a la hoja de vida del estudiante y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo necesario para cumplir la condición.
69. Adicional a la sanción disciplinaria, el fraude en actividades, trabajos y evaluaciones académicos se sancionará académicamente con la pérdida de la asignatura, la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).
70. De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas gravísimas serán sancionadas con:
  - a. La suspensión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión; o
  - b. La expulsión del estudiante, a quien se le cancelará la matrícula y no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

Además de la sanción disciplinaria, el plagio o la suplantación en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado y tesis, se sancionarán académicamente con la pérdida de la asignatura la cual será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0).

### **Procesos Disciplinarios**

71. El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso. Se respetará el principio de la presunción de inocencia y los principios democráticos de la igualdad entre las partes y la necesidad y obligatoriedad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho a la defensa.
72. Cuando el Decano de la Facultad en la que esté matriculado el estudiante tenga conocimiento de la comisión de una falta leve, citará al estudiante para comunicarle en un proceso verbal, los cargos y las consecuencias de sus actos. Oídos los descargos, procederá a aplicar la sanción correspondiente si hubiere lugar a ello, o cesará todo procedimiento.
73. En los procesos disciplinarios sobre faltas graves y faltas gravísimas se considerarán los siguientes aspectos: competencias, impedimentos y recusaciones, y apertura y desarrollo del proceso disciplinario.
74. Para el esclarecimiento de hechos considerados faltas leves, graves, gravísimas, el Decano nombrará un juez para la instrucción del sumario correspondiente.
75. Las decisiones que impongan sanciones disciplinarias serán recurribles en la forma y plazos que determina el Estatuto.

## **REGLAMENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

# CAPÍTULO I

## I. Disposiciones Generales

1. La Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción”, consciente de su ser y naturaleza establecidos en los Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, y en cumplimiento de los objetivos estatutarios, establece el Reglamento del Personal Administrativo, contenido en los siguientes artículos, con el objeto de estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de su personal administrativo hacia el cumplimiento de su misión particular, al servicio de la comunidad educativa.
2. El Reglamento del Personal Administrativo es el conjunto de disposiciones que informan y rigen las relaciones entre la Universidad y su personal administrativo, establecen las directivas generales, las obligaciones y derechos de los empleados administrativos, en lo relativo a su vinculación, remuneración, evaluación, promoción y desvinculación.
3. El presente Reglamento rige para toda la Universidad y obliga sin excepción a todo el personal administrativo. Será responsabilidad del Rector de la Universidad, de los Vicerrectores y demás directivos, velar por su estricto cumplimiento.
4. El Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Universidad celebra con cada empleado administrativo, quien al firmarlo se compromete a conocerlo y cumplirlo. La Universidad dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento del Personal Administrativo esté a disposición de todos los empleados.
5. Es empleado administrativo en la Universidad Católica quien habiendo sido vinculado mediante contrato laboral, tenga a su cargo las funciones de apoyo al desarrollo de la docencia, la investigación y el servicio y esté adscrito a una dependencia de la Universidad.
6. Cuando el empleado administrativo realice adicionalmente actividades académicas, no perderá su condición de empleado administrativo, y por lo tanto le será aplicable este Reglamento.

### **Perfil del Empleado Administrativo**

7. El empleado administrativo deberá caracterizarse por:
  - a) El conocimiento y el respeto por la identidad y la confesionalidad de la Universidad.
  - b) La contribución activa al logro de la Misión de la Universidad y al desarrollo de su Proyecto Educativo.
  - c) La manera responsable en que asume la colaboración que decidió prestar a la Universidad en el área de su competencia profesional o de su oficio.
  - d) La competencia, idoneidad y efectividad de su labor.
  - e) La conciencia de la dimensión ética de su labor.
  - f) La solidaridad, la honestidad y la coherencia entre los principios que profesa y sus actitudes.

- g) El diálogo y la participación como valores propios de la cultura de la Universidad.
- h) El respeto a las diversas ideologías y otras creencias religiosas acorde con la Identidad y Misión de la Universidad Católica.

### **Derechos del Empleado Administrativo**

8. Son derechos del empleado administrativo:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Ser escuchado por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso, antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Solicitar que en las investigaciones que se adelanten en tales casos, se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías establecidas en la ley.
- c) Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de sus funciones administrativas, dentro de las normas que los rigen.
- d) Recibir oportunamente la remuneración y demás beneficios que le corresponde según los términos de su contrato y según las leyes vigentes en el país.

### **Deberes del Empleado Administrativo**

9. Son deberes del empleado administrativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, los estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria.
- b) Cumplir con las funciones propias de su cargo y en dependencia de la autoridad correspondiente.
- c) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad técnica y profesional para el ejercicio de su cargo.
- d) Asistir puntualmente a su trabajo en los sitios señalados y cumplir con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Universidad.
- e) Participar en los grupos de trabajo que le sean designados y en los programas de capacitación que organice la Universidad.
- f) Cuidar y preservar los bienes de la Universidad.

## **CAPÍTULO II**

### **II. Vinculación y Permanencia**

#### **Vinculación**

10. El empleado administrativo podrá estar vinculado a la Universidad de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, previamente creado por la autoridad competente. Ejercerá sus funciones en dependencia de la autoridad que le señalen los Estatutos, los Reglamentos, su contrato de trabajo y demás disposiciones legales vigentes.
11. El número total de horas semanales de trabajo de un empleado administrativo debe corresponder al tiempo contratado por la Universidad según su dedicación y debe cumplirse en el horario establecido para el cargo.
12. Todo nombramiento de personal administrativo deberá hacerse previa comprobación de la existencia de la vacante o de la aprobación del cargo nuevo por parte del Director de Campus y de la correspondiente disponibilidad presupuestal.
13. Los nombramientos efectuados sin los requisitos establecidos serán inválidos e inoponibles. Quien contraviniendo las normas lo hiciere, será responsable de todos los efectos que se sigan de su determinación.
14. Toda persona que aspire a ocupar un cargo de personal administrativo en la Universidad, debe cumplir con el perfil exigido para el mismo y con las etapas del proceso de selección, estipuladas por la Universidad.
15. Cualquier falsedad en la información proporcionada durante el proceso de selección por parte del aspirante, se considerará falta grave.
16. A partir de la promulgación del presente reglamento, la vinculación laboral de parientes de empleados administrativos hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, cónyuge o compañero permanente, será estudiada con especial atención, y sólo el Rector de la Universidad, podrá autorizar su vinculación, según conveniencia de la Universidad, siempre y cuando no exista conflicto de intereses ni trabajen en la misma dependencia.
17. A partir de la promulgación del presente reglamento, los aspirantes a ocupar un cargo de personal administrativo en la Universidad, tienen el deber de informar a la autoridad nominadora el conflicto de interés en que pueda verse involucrado con la Universidad o con algún empleado de la misma. Estos casos serán estudiados con especial atención, y sólo el Rector de la Universidad podrá autorizar la vinculación del candidato en caso de ser escogido.
18. La remuneración con la que debe ingresar el nuevo empleado corresponderá al estipulado para el cargo, según la escala de salarios.
19. Los nombramientos serán hechos por el Rector de la Universidad, los Vicerrectores, Directores Generales o Decanos según su ámbito de competencia y de acuerdo con los procedimientos fijados al respecto.
20. Toda persona que ocupe un cargo de personal administrativo, debe estar vinculada a través de un contrato de trabajo con la Universidad.

Por ningún motivo una persona puede iniciar labores sin firmar su contrato de trabajo; por lo tanto, la fecha de ingreso a la Universidad será la de la firma de dicho contrato.

### **Permisos y Licencias**

21. Se entiende por permiso la concesión que la Universidad hace al empleado para que éste disfrute de una dispensa en el servicio, coincidente con el horario habitual de trabajo que puede ser remunerado o no por presentarse una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia doméstica que le impida asistir a su lugar de trabajo.
22. Los permisos sólo pueden tomarse simultáneamente con la ocurrencia del evento que los genera.
23. Conforme a su naturaleza los permisos pueden ser: ordinarios, especiales y legales.
24. Se entiende por permisos ordinarios aquellos que se generan por solicitud del empleado y que se atribuyen a necesidades médicas, familiares, sociales o educativas.
25. Este tipo de permisos los concede el jefe inmediato, siempre y cuando no excedan de dos (2) días. Si el permiso es superior a dos (2) días, la autoridad que efectuó el nombramiento tomará la decisión, a solicitud del Secretario de Facultad o del jefe inmediato del empleado. En el caso de personal administrativo adscrito a facultades, quien otorga el permiso informará oportunamente de ello al Decano y en los otros casos a quien corresponda.
26. Se entiende por permisos especiales aquellos que ha establecido la Universidad como concesión para sus empleados administrativos en los siguientes casos:
  - a) Por circunstancia doméstica comprobable, entendiéndose por tal la muerte de padres, cónyuge, o hijos, se concederán los días establecidos en el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo.
  - b) Por matrimonio del empleado, se concederán los días establecidos en el Contrato Colectivo de condiciones de trabajo.
27. Permiso no remunerado es la suspensión del vínculo laboral durante un tiempo determinado que concede la Universidad a un empleado administrativo. Durante este período el empleado queda exonerado de cumplir con sus deberes laborales y por su parte la Universidad no está en la obligación de reconocer remuneración alguna. En este caso, solamente subsiste la obligación por parte del empleador de asumir su porcentaje para cubrir los aportes exigidos por la ley.
28. La solicitud de Permiso no remunerado debe gestionarse ante quien realizó el nombramiento. Cuando el Permiso no remunerado sea por un tiempo superior a 30 días, éste deberá ser aprobado por el Director de Campus.
29. Permiso remunerado es el que concede en forma exclusiva el Rector de la Universidad a un empleado administrativo, durante un tiempo determinado, y en su caso, previo visto bueno del Director de Campus.

### **Promoción y traslado**

30. Todo empleado administrativo puede aspirar a una promoción, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para el cargo al que se postula y haya tenido un buen desempeño laboral durante su permanencia en la Universidad.
31. Todo empleado administrativo podrá ser trasladado a otra dependencia de la Universidad.

## **Desvinculación**

32. Una vez cumplidos los requisitos para acceder a la pensión de jubilación en cuanto a edad y tiempo máximo de cotización previstos en la ley, si el empleado no efectuare el trámite para la consecución de la misma, la Universidad procederá a solicitarla de acuerdo a lo establecido por la ley.
33. El incumplimiento de las obligaciones del empleado administrativo, de los reglamentos de la Universidad, podrá dar lugar a su desvinculación de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

## **CAPÍTULO III**

### **III. Evaluación del desempeño**

34. Es política de la Universidad fomentar el constante mejoramiento en la gestión, desempeño y resultados de sus empleados; por esta razón, la calidad de los servicios prestados a la Universidad por parte del personal administrativo, se evaluará periódicamente siendo el propósito esencial el desarrollo integral del individuo, y el logro de los resultados esperados por la Universidad.
35. Será responsabilidad del jefe inmediato llevar a cabo de manera oportuna, la evaluación del período de prueba de los empleados administrativos a su cargo, en coordinación con las autoridades competentes.
36. La evaluación del desempeño del personal administrativo se efectúa a través de un proceso en el cual jefe y subalterno establecen metas y planes de gestión cuantitativos y cualitativos, los cuales deben ser consecuentes con la planeación general de la Universidad y de la dependencia. De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, el jefe y el subalterno acordarán planes de acción y seguimiento para hacer efectivo el cumplimiento de las metas planteadas como logro de su gestión.
37. En el proceso de evaluación del desempeño se toman como referencia las competencias del cargo, el desarrollo de las funciones por parte del empleado y el cumplimiento de las metas planteadas para el logro de su gestión.
38. El jefe inmediato, de común acuerdo con la autoridad que realizó el nombramiento, tendrá a su cargo las evaluaciones periódicas del personal administrativo, e informará del resultado de las mismas.
39. Al menos una vez al año, la Universidad realizará evaluaciones de desempeño del personal administrativo.
40. En el legajo personal del empleado, se conservarán aquellas comunicaciones de reconocimiento y felicitación por los logros alcanzados, en los casos en que sea pertinente.

## **CAPÍTULO IV**

### **IV. Remuneración**

41. La remuneración del personal administrativo se fijará atendiendo al principio de equidad interna de los salarios, y teniendo en cuenta las diversas modalidades de contratación previstas en la legislación laboral y en las posibilidades de la Universidad.
42. En el tiempo de trabajo contratado con la Universidad, ningún empleado administrativo podrá realizar trabajos para terceros. La infracción a esta norma será considerada como un acto desleal y justa causa de terminación del contrato por parte de la Universidad.
43. Todo ajuste salarial así como el monto de la remuneración básica en cada cargo para el personal administrativo, será establecido en cada caso por el Rector, y en su caso por el Director de Campus, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO V**

### **V. Régimen disciplinario**

44. En la Universidad Católica la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa.
45. La escala de faltas y sanciones disciplinarias se rige por la legislación vigente y los instrumentos normativos aprobados por la autoridad competente.
46. Toda sanción disciplinaria deberá estar precedida por una diligencia de descargos que se realizará a través de los organismos competentes; en dicha diligencia se deberá garantizar al empleado su derecho a la defensa y al debido proceso. Solamente se archivarán en la hoja de vida las decisiones que hayan sido asumidas en el desarrollo de este procedimiento.
47. Los antecedentes disciplinarios son parte integrante de la historia laboral de cada empleado, lo cual se tomará en cuenta para los aspectos relevantes durante la vigencia del contrato de trabajo.
48. El control disciplinario de las faltas leves cometidas por un empleado administrativo, así como de las faltas graves o de reincidencias, corresponde al jefe inmediato del empleado en coordinación con los organismos competentes.